



**LEY 10/2019, DE 10 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y DE
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (ART. 10.3)**

**ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E
ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

SESIÓN DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Advertencia previa:

(Art. 70.1 “In Fine”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: “(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*”, no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno).

- 1/ 802.- **EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS
SESIONES, DE FECHAS 22, 27 (MINUTA 47) Y 27 (MINUTA 48) DE
AGOSTO DE 2025.**

Examinadas las actas de fechas 22, 27 (Minuta 47) y 27 (Minuta 48) de agosto de 2025, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA, PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS

HACIENDA

- 2/ 803.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONVALIDACIÓN DE LOS
ACTOS QUE HAN DADO LUGAR A LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN
INTERVENTORA, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS
GASTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL
RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS,
RELATIVAS AL SERVICIO FOTOGRÁFICO DE APOYO AL
DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE
MÓSTOLES. EXPTE. H019/PRES/2025-002.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Presidencia y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así



como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: H019/PRES/2025-002
Asunto: Propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función intervadora, autorización y disposición de los gastos correspondientes, así como el reconocimiento de las obligaciones generadas, relativas al servicio de SERVICIO FOTOGRÁFICO DE APOYO AL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES por un importe de 229,91 €.
Interesado: 47 SEGUNDOS PRODUCCIONES, S.L. - (CIF B0691750)
Procedimiento: Convalidación actos dictados con omisión de la función intervadora
Fecha de iniciación: 26 de mayo de 2025.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Departamento de Comunicación de la Concejalía de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos referente a la propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función intervadora, de autorización y disposición de los gastos correspondientes, así como el reconocimiento de las obligaciones generadas relativas al servicio de SERVICIO FOTOGRÁFICO DE APOYO AL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES por un importe de 229,91 €, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primer: En los Servicios de la Concejalía se encuentra determinada factura debidamente conformada por corresponderse con servicios efectiva y realmente prestados pero que, por falta de autorización y disposición de gasto previo como consecuencia de las incidencias en la tramitación administrativa que constan en el expediente, la misma se encuentra pendiente de su reconocimiento.

Segundo: El resumen de la obligación citada que se halla pendiente de reconocimiento es el siguiente:

Titular del crédito	47 SEGUNDOS PRODUCCIONES, S.L. (NIF B06951750)		
Objeto de la Prestación	Servicio fotográfico de apoyo al Departamento de Comunicación del Ayuntamiento de Móstoles		
Expediente Contratación	-----		
Aplicación Presupuestaria	20 – 9241 – 22706		
Nº Factura	Fecha	Importe €	Concepto
25S/123	13/04/2025	229,91	Servicio fotográfico de apoyo al Departamento de Comunicación del Ayuntamiento de Móstoles.



Tercero: Constan en el expediente, entre otros documentos, la memoria del responsable del órgano gestor justificativa del gasto; la acreditación de la realización real y efectiva de las prestaciones a que se refieren los gastos; el informe del ajuste de los gastos a precios o valores de mercado; las facturas o documentos acreditativos del derecho del acreedor correspondientes a los servicios prestados, debidamente conformadas; e informe o documento RC de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad sobre existencia crédito presupuestario. (en su caso informe del Departamento de Contratación sobre el contrato del que derivan los gastos, así como del contrato objeto de nueva licitación).

Cuarto: Consta igualmente el informe emitido por el Interventor General sobre las obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora,

Quinto: Puesta de manifiesto por la Concejalía Delegada la necesidad de proceder al reconocimiento de las facturas citadas, se ha procedido a tramitar el presente expediente.

Sexto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones objeto de reconocimiento en la aplicación presupuestaria 20 – 9241 – 22706, tal y como consta en el documento de retención de crédito emitido por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regula en su artículo 28 los efectos y procedimiento a seguir en aquellos supuestos en los que se hubiese omitido la función interventora siendo ésta preceptiva. Así, en su punto 1 el citado artículo señala que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos fijados en citado artículo 28.

Segundo: Se ha formado el oportuno expediente incorporando al mismo los documentos indicados en el hecho tercero, todo ello conforme a los requerimientos formulados por la Intervención General.

Tercero: La presente propuesta se realiza de conformidad con el Informe de la Intervención General que obra en el expediente sobre obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativas al servicio y periodo indicados.

Cuarto: Respecto de la competencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, que a estos efectos señala que “En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la



tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente. Así, de lo expuesto se colige, por tanto, que la competencia para resolver los expedientes incursos en omisión de la función interventora está atribuida expresamente a la Junta de Gobierno Local.

Por su parte, también resulta la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los gastos y reconocer las obligaciones a que se refiere la presente propuesta, de conformidad con lo dispuesto en la Base 112 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General.

En virtud de lo expuesto,

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local,

Resolver lo siguiente:

Primero: Convalidar los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora en relación con la falta de aprobación del gasto relativo al servicio de SERVICIO FOTOGRÁFICO DE APOYO AL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES por un importe de 229,91 €.

Segundo: Aprobar la autorización y disposición de los respectivos gastos, así como el reconocimiento de las siguientes facturas con cargo a la aplicación presupuestaria indicada:

<i>Titular del crédito</i>	47 SEGUNDOS PRODUCCIONES, S.L. (NIF B06951750)		
<i>Objeto de la Prestación</i>	Servicio fotográfico de apoyo al Departamento de Comunicación del Ayuntamiento de Móstoles		
<i>Expediente Contratación</i>	-----		
<i>Aplicación Presupuestaria</i>	20 – 9241 – 22706		
<i>Nº Factura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe €</i>	<i>Concepto</i>
25S/123	13/04/2025	229,91	Servicio fotográfico de apoyo al Departamento de Comunicación del Ayuntamiento de Móstoles.

Tercero: Dar traslado al interesado, así como al servicio gestor del gasto y a los departamentos de Intervención General y Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

3/ 804.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONVALIDACIÓN DE LOS ACTOS QUE HAN DADO LUGAR A LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS, RELATIVAS AL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ELABORACIÓN Y ENVÍO DE RESÚMENES DE PRENSA. EXPTE. H019/PRES/2025-005.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Presidencia y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: H019/PRES/2025-005
Asunto: Propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función intervadora, autorización y disposición de los gastos correspondientes, así como el reconocimiento de las obligaciones generadas, relativas al servicio de SERVICIO DE SEGUIMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ELABORACIÓN Y ENVÍO DE RESÚMENES DE PRENSA por un importe de 943,80 €.
Interesado: SIMBIU INTELLIGENCE, S.L. - (CIF B64291107)
Procedimiento: Convalidación actos dictados con omisión de la función intervadora
Fecha de iniciación: 5 de junio de 2025.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Departamento de Comunicación de la Concejalía de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos Referente a la propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función intervadora, de autorización y disposición de los gastos correspondientes, así como el reconocimiento de las obligaciones generadas relativas al servicio de SERVICIO DE SEGUIMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ELABORACIÓN Y ENVÍO DE RESÚMENES DE PRENSA por un importe de 943,80 €, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:



Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentra determinada factura debidamente conformada por corresponderse con servicios efectiva y realmente prestados pero que, por falta de autorización y disposición de gasto previo como consecuencia de las incidencias en la tramitación administrativa que constan en el expediente, la misma se encuentra pendiente de su reconocimiento.

Segundo: El resumen de la obligación citada que se halla pendiente de reconocimiento es el siguiente:

<i>Titular del crédito</i>	SIMBIU INTELLIGENCE, S.L. (NIF B64291107)		
<i>Objeto de la Prestación</i>	<i>Servicio de seguimiento de medios de comunicación y elaboración y envío de resúmenes de prensa.</i>		
<i>Expediente Contratación</i>	-----		
<i>Aplicación Presupuestaria</i>	20 – 9241 – 22001		
<i>Nº Factura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe €</i>	<i>Concepto</i>
Emit-/250619	17/04/2025	943,80	<i>Servicio de seguimiento de medios de comunicación y elaboración y envío de resúmenes de prensa.</i>

Tercero: Constan en el expediente, entre otros documentos, la memoria del responsable del órgano gestor justificativa del gasto; la acreditación de la realización real y efectiva de las prestaciones a que se refieren los gastos; el informe del ajuste de los gastos a precios o valores de mercado; las facturas o documentos acreditativos del derecho del acreedor correspondientes a los servicios prestados, debidamente conformadas; e informe o documento RC de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad sobre existencia crédito presupuestario. (en su caso informe del Departamento de Contratación sobre el contrato del que derivan los gastos, así como del contrato objeto de nueva licitación).

Cuarto: Consta igualmente el informe emitido por el Interventor General sobre las obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora,

Quinto: Puesta de manifiesto por la Concejalía Delegada la necesidad de proceder al reconocimiento de las facturas citadas, se ha procedido a tramitar el presente expediente.

Sexto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones objeto de reconocimiento en la aplicación presupuestaria 20 – 9241 – 22001, tal y como consta en el documento de retención de crédito emitido por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regula en su



artículo 28 los efectos y procedimiento a seguir en aquellos supuestos en los que se hubiese omitido la función interventora siendo ésta preceptiva. Así, en su punto 1 el citado artículo señala que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos fijados en citado artículo 28.

Segundo: Se ha formado el oportuno expediente incorporando al mismo los documentos indicados en el hecho tercero, todo ello conforme a los requerimientos formulados por la Intervención General.

Tercero: La presente propuesta se realiza de conformidad con el Informe de la Intervención General que obra en el expediente sobre obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativas al servicio y periodo indicados.

Cuarto: Respecto de la competencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, que a estos efectos señala que “En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente. Así, de lo expuesto se colige, por tanto, que la competencia para resolver los expedientes incursos en omisión de la función interventora está atribuida expresamente a la Junta de Gobierno Local.

Por su parte, también resulta la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los gastos y reconocer las obligaciones a que se refiere la presente propuesta, de conformidad con lo dispuesto en la Base 112 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General.

En virtud de lo expuesto,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local,

Resolver lo siguiente:

Primero: Convalidar los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora en relación con la falta de aprobación del gasto relativo al servicio de SERVICIO DE SEGUIMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ELABORACIÓN Y ENVÍO DE RESÚMENES DE PRENSA por un importe de 943,80 €.



Segundo: Aprobar la autorización y disposición de los respectivos gastos, así como el reconocimiento de las siguientes facturas con cargo a la aplicación presupuestaria indicada:

<i>Titular del crédito</i>	SIMBIU INTELLIGENCE, S.L. (NIF B64291107)		
<i>Objeto de la Prestación</i>	Servicio de seguimiento de medios de comunicación y elaboración y envío de resúmenes de prensa.		
<i>Expediente Contratación</i>	-----		
<i>Aplicación Presupuestaria</i>	20 – 9241 – 22001		
<i>Nº Factura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe €</i>	<i>Concepto</i>
Emit-/250619	17/04/2025	943,80	Servicio de seguimiento de medios de comunicación y elaboración y envío de resúmenes de prensa.

Tercero: Dar traslado al interesado, así como al servicio gestor del gasto y a los departamentos de Intervención General y Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

ASESORÍA JURÍDICA

- 4/ 805.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA PROVIDENCIA DE 21/05/2025 DEL TRIBUNAL SUPREMO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO,SECCIÓN PRIMERA POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE CASACIÓN 9245/2024 INTERPUESTO POR LA JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR PLAN PARCIAL 7 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE MOSTOLES CONTRA LA SENTENCIA DE 21/03/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 32 DE MADRID, QUE SE REVOCÓ EL RECURSO 138/2020 CONTRA 1º) ACUERDO JGL DE 14/01/2020 DENEGÓ LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN PRESENTADA EN SU VERSIÓN DEFINITIVA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019; 2º) ACUERDO JGL DE 17/03/2020 REQUIRIO A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN PARA QUE CONSIGNARA CANTIDAD CORRESPONDIENTES AL VALOR DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LOS TITULARES DESCONOCIDOS SEGÚN EL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE 2007; 3º) RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DE 18/06/2020 NOTIFICANDO LA LIQUIDACIÓN PARA EL INGRESO DEL REFERIDO. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-62.



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2020-62

Asunto:

Providencia de 21/05/2025 del Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección Primera por el que se desestima el Recurso de Casación 9245/2024 interpuesto por JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR PLAN PARCIAL 7 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE MOSTOLES contra la sentencia de 21/03/2023 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 32 de Madrid, que se revoca el recurso 138/2020 contra:

1º) Acuerdo JGL de 14/01/2020 denegó la Modificación del Proyecto de Reparcelación presentada en su versión definitiva el 15 de noviembre de 2019.

2º) Acuerdo JGL de 17/03/2020 requirió a la Junta de Compensación para que consignara la cantidad de 3.757.818,18 euros correspondientes al valor de los aprovechamientos de los titulares desconocidos según el Proyecto de Reparcelación de 2007.

3º) Resolución Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación de 18/06/2020 notificando la liquidación para el ingreso del referido importe de 3.757.818,18 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR PLAN PARCIAL 7 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE MOSTOLES

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 22/05/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

INADMISIÓN A TRÁMITE por: 1)incumplimiento de los requisitos que el artículo 89.2 LJCA impone al escrito de preparación, concretamente: falta de fundamentación suficiente, con singular referencia al caso, sobre la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 88.2.b) y c) LJCA, que permiten apreciar el interés casacional



objetivo para la formación de jurisprudencia y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, habida cuenta los criterios ya sentados por esta Sala en la invocación de estos supuestos (ATS de 26 de abril de 2019 -RQ 124/2018-, entre otros); sin que, en particular y por lo que se refiere a la invocación del artículo 88.3.a) LJCA, se haya justificado el presupuesto para que opere la presunción que este precepto incorpora, toda vez que esta no viene al caso cuando lo realmente pretendido por la parte recurrente no es la indagación de la recta hermenéutica de los preceptos que cita como infringidos, sino su aplicación circunstanciada al caso concreto litigioso (entre otros, ATS de 10 de julio de 2020 -RQ 110/2020-). Y, 2) carencia de interés casacional objetivo en los términos en los que ha sido preparado el recurso, dado el marcado casuismo que preside las cuestiones suscitadas, vinculadas a los aspectos circunstanciados del pleito y a su valoración por el tribunal a qua. A ello se añade que en relación con la aplicación del principio de equidistribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento urbanístico a que se refiere el recurso, existe reiterada jurisprudencia (STS de 30 de junio de 2009 –RC 1738/2005- y de 28 de junio de 2013 -RC 2843/2011-, entre otras), que también ha puesto de relieve su carácter inherente a los proyectos de reparcelación (STS nº 692/2020, de 8 de junio -RC 5674/2018-), principio que no se ha enervado en el presente caso, como alega la recurrente, pues la modificación del proyecto de reparcelación por ella instado, además de no ser aprobado por la entidad local recurrida, resulta que tiene por objeto solo una parte de los propietarios, no de todos. lo que supone pretender alterar la cuenta de valoración de beneficios y cargas aprobada en su momento conforme, precisamente, a dicho principio de equidistribución Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo. por todos los conceptos, se fija en mil euros (1.000 €), -más el IVA correspondiente. Si procediere-, en favor de la parte recurrida y personada.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Condena en costas 1.000 €. No cabe recurso.

Inadmite el recurso de casación preparado contra la sentencia de 18 de octubre de 2024, de la Sala de lo Contencioso-administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que estima el recurso de apelación nº 235/2024 interpuesto por el Ayuntamiento de Móstoles contra la sentencia de 21 de marzo de 2023, del Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 32 de Madrid, por incumplimiento de los requisitos que el artículo 89.2 LJCA impone al escrito de preparación, concretamente:

La falta de fundamentación suficiente, con singular referencia al caso, sobre la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 88.2.b) y c) LJCA, que permiten apreciar el interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, cuando lo realmente pretendido por la parte recurrente no es la indagación de la recta hermenéutica de los preceptos que cita como infringidos, sino su aplicación circunstanciada al caso concreto litigioso.



Y, la carencia de interés casacional objetivo en los términos en los que ha sido preparado el recurso, dado el marcado casuismo que preside las cuestiones suscitadas, vinculadas a los aspectos circunstanciados del pleito y a su valoración por el tribunal a quo. A ello se añade que en relación con la aplicación del principio de equidistribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento urbanístico a que se refiere el recurso, existe reiterada jurisprudencia (STS de 30 de junio de 2009 –RC 1738/2005- y de 28 de junio de 2013 -RC 2843/2011-, entre otras), que también ha puesto de relieve su carácter inherente a los proyectos de reparcelación (STS nº 692/2020, de 8 de junio -RC 5674/2018-), principio que no se ha enervado en el presente caso, como alega la recurrente, pues la modificación del proyecto de reparcelación por ella instado, además de no ser aprobado por la entidad local recurrida, resulta que tiene por objeto solo una parte de los propietarios, no de todos, lo que supone pretender alterar la cuenta de valoración de beneficios y cargas aprobada en su momento conforme, precisamente, a dicho principio de equidistribución.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 5/ 806.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 138/2025 DE 19/05/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MADRID POR EL QUE DESESTIMA EL P.A. 517/2023 INTERPUESTO POR D. I.A.F. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 10/7/2023. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-130.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda,



Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2023-130

Asunto:

Sentencia 138/2025 de 19/05/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid por el que desestima el P.A. 517/2023 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 10/7/2023. Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, por importe de 7.672,44 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 20/05/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

CON DESESTIMACIÓN DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 517/2023, promovido a instancia de [REDACTED], representado por la Letrada Dª. MARÍA ROSA DE LA PEÑA CORDERO contra el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, debo acordar y acuerdo:

PRIMERO.- DECLARAR QUE LA ACTUACION DE LA ADMINISTRACION DEMANDADA ES CONFORME A DERECHO EN LAS CUESTIONES OBJETO DE CONTROVERSIA EN ESTE PROCEDIMIENTO.

SEGUNDO.- SIN EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable. Sin costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Desestima el recurso porque entiende que el recurrente formuló su solicitud de rectificación en fecha 5 de noviembre de 2021 y por tanto no es posible acordar la anulación o devolución en aplicación de la STC 182/2021, que entiende por situación



consolidada: las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT antes del 26 de octubre de 2021.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 807.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 170/2025 DE 06/06/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 446/2023 INTERPUESTO POR Dª. MD.V.F. Y D. P.A.S.M. CONTRA RESOLUCIÓN 12/07/2023. INFRACCIÓN POR UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA. RETIRADA DE LA TARJETA POR SEIS MESES Y SANCIÓN. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-105.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº

RJ 008/AJ/2023-105

Asunto:

Sentencia 170/2025 de 06/06/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº8 de Madrid por el que se estima el P.A. 446/2023 interpuesto por [REDACTED] y [REDACTED] contra Resolución 12/07/2023. Infracción por utilización indebida de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida. Retirada de la tarjeta por seis meses y sanción por importe de 200 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 09/06/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de [REDACTED] y [REDACTED], contra Resolución sancionadora del Ayuntamiento de Móstoles dictada en el expediente número 47/2023, que anula por considerarla no adecuada a derecho, ante la falta de reprochabilidad por inexigibilidad de otra conducta a los recurrentes, con todas las consecuencias inherentes a dicha declaración; Sin especial imposición de costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable. Sin costas. No cabe recurso.

Estima el recurso porque considera que, la falta absoluta del dominio de la situación por parte de los recurrentes y la circunstancia de que [REDACTED] es ciego y, no cabe sino concluir que, [REDACTED] actuó de forma diligente ante la previsión de que su marido ingresado fuera dado de alta tras la práctica del cateterismo fijado para el día 7, que fue pospuesto para el día siguiente, surgiendo como cuestión relevante la de si, en tales circunstancias, es posible dirigir algún tipo de reproche a la conducta de los recurrentes, cuestión que la titular de este Juzgado debe resolver considerando que la norma aplicable, debe de flexibilizarse, dentro de los límites que la misma permite, cuando concurren circunstancias excepcionales o cuando se trata de supuestos en que resulta difícilmente exigible otra conducta, como estimo ocurre en este caso en que, don Plácido, que es el titular de la tarjeta que habilita para aparcar en zonas reservadas, padece una discapacidad visual bastante importante."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 808.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 199/2025 DE 14/05/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 10 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 290/2024 interpuesto por BANCO SANTANDER SA. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 13/3/2024. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2009-71.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2009-71
Asunto: Sentencia 199/2025 de 14/05/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Madrid, por el que se estima el P.A. 290/2024 interpuesto por BANCO SANTANDER SA. contra Resolución TEAM 13/3/2024. Impuesto sobre el



*Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
Importe: 3.924,58 euros.*

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y BANCO SANTANDER SA

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 21/05/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo nº 290/2024 PAB2 interpuesto por la representación y defensa del BANCO SANTANDER, S.A. contra las resoluciones citadas en el Fundamento de derecho Primero, que se anulan, declarando el derecho de la recurrente a la devolución de lo indebidamente abonado y condenando al Ayuntamiento de Móstoles a la devolución de 3924,58€, con los correspondientes intereses de demora. Con condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Condena en costas. No cabe recurso ordinario.

Estima el recurso porque considera que ante una desestimación presunta el ciudadano no está obligado a recurrir en todo caso, so pretexto de convertir su inactividad en consentimiento del acto presunto, ya que supondría imponerle un deber de diligencia que no le es exigible, resultando de aplicación al caso la STC 182/2021, de 26 de octubre que declara inconstitucionales los preceptos que amparaban la exigencia del impuesto.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 8/ 809.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 215/2025 DE 11/06/52025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.O. 388/2024 INTERPUESTO POR D. W.IV.N. CONTRA RESOLUCIÓN GMU 31/05/2024. SEIS MESES CLAUSURA "BAR PIZZERÍA NÁPOLES" EN C/ CID CAMPEADOR, 1 POR INFRACIÓN ARTÍCULO 38.16 DE LA LEY 17/1997, DE 4 DE JULIO, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE ACTIVIDADES RECREATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID. AUSENCIA HOJAS DE RECLAMACIONES. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-125.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2024-125
Asunto: Sentencia 215/2025 de 11/06/52025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Madrid por el que se desestima el P.O. 388/2024 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución GMU 31/05/2024. Seis meses clausura "Bar Pizzería Nápoles" en C/ Cid Campeador, 1 por infracción artículo 38.16 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y de Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid. Ausencia hojas de reclamaciones.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 16/06/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

DESESTIMAR el presente recurso contencioso-administrativo tratado como PROCEDIMIENTO ORDINARIO nº 388/2024, interpuesto por el Letrado D. Francisco Ramos Lara, en representación de [REDACTED], contra la RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2024 de la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, dictada en el Expediente U.009.D/2024/9, en la que se impone una SANCIÓN de CLAUSURA DEL LOCAL “Bar Pizzería Nápoles”, sito en la C/ Cid Campeador nº 1, Local 2, de Móstoles, por un periodo de seis meses, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 38.16 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y de Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid; y , en consecuencia:

- DECLARO que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho, por lo que DEBO CONFIRMARLO y lo CONFIRMO.
- Con expresa imposición de COSTAS al recurrente, [REDACTED].

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Condena en costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Desestima el recurso, porque considera que, es doctrina jurisprudencial consolidada, que la presunción de certeza del acta de los funcionarios no vulnera el derecho a la presunción de inocencia porque al ser un medio de prueba aportado por la Administración ha de medirse a la luz del principio de la libre valoración de la prueba. Todo el material probatorio obrante en el Expediente Administrativo viene referido al Acta de Inspección 515/14371 emitida por los agentes de la Policía Municipal de Móstoles, en fecha 9 de diciembre de 2023, habiendo quedado plenamente acreditada la culpabilidad del recurrente porque no se ha ofrecido por su parte ninguna prueba que desvirtúe la presunción de veracidad de que goza el acta en cuestión.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente



Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 810.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 240/2025 DE 30/06/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA P.A. 150/2024 INTERPUESTO POR IMESAPI S.A. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. INTERESES DE DEMORA POR PAGO TARDÍO FACTURA DEL CONTRATO MENOR “OBRA DE ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA LA SUSTITUCIÓN DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES “GRAN CAPITÁN”. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-28.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-28
Asunto: Sentencia 240/2025 de 30/06/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid por el que se estima P.A. 150/2024 interpuesto por IMESAPI S.A. contra Resolución presunta. Intereses de demora por pago tardío factura nº 798N222117 del Contrato Menor “Obra de adecuación y rehabilitación de espacios para la sustitución del sistema de climatización del Centro de Servicios Sociales “Gran Capitán”. Importe: 3.096,05 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y IMESAPI S.A.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 01/07/2025



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que, ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO interpuesto por la representación procesal de IMESAPI SA, contra la actuación administrativa identificada en los antecedentes de hecho, DEBO CONDENAR Y CONDENO al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a abonar a la parte recurrente la suma de TRES MIL NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO (3.096'05 €), más intereses legales, con expresa imposición de costas a la administración demandada.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable. Condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso porque considera que al reconocer la Administración, en su contestación a la demanda, la deuda y la existencia del contrato, mostrándose conforme con las sumas reclamadas, procede el dictado de una sentencia íntegramente estimatoria de las pretensiones de la parte recurrente."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



10/ 811.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 191/2025 DE 10/06/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 221/2023 interpuesto por Dª. P.M.T. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. DAÑOS MURO PERIMETRAL VIVIENDA SITUADA EN LA C/ VIRGEN DE LA ASUNCIÓN, 11 POR LABORES DE ASFALTADO REALIZADAS ENTRE LOS DÍAS 20 Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2.021. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-46.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2023-46
Asunto: Sentencia 191/2025 de 10/06/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Madrid por el que se estima el P.A. 221/2023 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial. Daños muro perimetral vivienda situada en la C/ Virgen de la Asunción, 11 por labores de asfaltado realizadas entre los días 20 y 25 de septiembre de 2.021. Importe: 484 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 13/06/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que, ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE el presente recurso contencioso administrativo, debo condenar y condeno al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a abonar [REDACTED] la suma de cuatrocientos ochenta y cuatro euros (484



€), más intereses legales, con expresa imposición de costas a la administración demandada.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso porque considera que concurren todos y cada uno de los presupuestos necesarios para declarar la responsabilidad patrimonial, al haber quedado acreditada la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento de un servicio público municipal.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 812.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 189/2025 DE 19/05/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº14 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.O. 4/2024 INTERPUESTO POR U.T.E. OPADE ORGANIZACIÓN PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, S.A. Y COBRA SERVICIOS AUXILIARES CONTRA ACUERDO JGL 24/10/2023. DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO JGL DE FECHA 27/06/2023 QUE APROBO LA RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL POLIDEPORTIVO UBICADO EN LA PARCELA MUNICIPAL D-4 DEL PARQUE COÍMBRA. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-8.



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2024-8
Asunto: Sentencia 189/2025 de 19/05/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid por el que se desestima el P.O. 4/2024 interpuesto por U.T.E. OPADE ORGANIZACIÓN-PROMOCION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, S.A. Y COBRA SERVICIOS AUXILIARES contra Acuerdo JGL 24/10/2023. Desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo JGL de fecha 27/06/2023 que aprobó la resolución por incumplimiento de la concesión del polideportivo ubicado en la Parcela Municipal D-4 del Parque Coimbra.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y U.T.E. OPADE ORGANIZACIÓN-PROMOCION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS,S.A. Y COBRA SERVICIOS AUXILIARES
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 20/05/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad U.T.E. OPADE ORGANIZACIÓN –PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, S.A. y COBRA SERVICIOS AUXILIARES, S.A. contra los actos administrativos identificados en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, con expresa imposición de costas a la parte recurrente en los términos expuestos en el correspondiente Fundamento de Derecho.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.



"Favorable. Costas 1.000 €. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Desestima el recurso, porque considera que se equivoca la recurrente al atribuir al Ayuntamiento la responsabilidad por incumplimiento de la obligación de atender sus solicitudes de reequilibrio económicofinanciero. No existe una obligación contractual de restablecimiento de reequilibrio económico derivada de la relación sinalagmática del contrato, por lo que en modo alguno existe un incumplimiento contractual de la Administración que legitime a la recurrente para resolver el contrato.

Nadie discute que la Administración tiene la obligación de dar respuesta a las solicitudes de reequilibrio que se le formulan, pero mientras eso sucede, subsisten las obligaciones de las partes, siendo la de la UTE recurrente la gestión integral del complejo deportivo. Por tanto, el silencio de la Administración, en el supuesto de que se hubiese producido, no es causa de resolución del contrato, siéndolo únicamente las previstas en el propio contrato y en los artículos 111 y 167 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable en atención a la fecha de formalización del contrato. Y en todo caso, la contratista pudo haber accionado frente a esa desatención o denegación del Ayuntamiento de sus solicitudes, pero en modo alguno haber dejado de cumplir con sus obligaciones, entre las que se encuentra la de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.

Por este motivo, procede rechazar el argumento de la mercantil recurrente de ausencia de conducta culpable que permita imputarle la resolución contractual. Y en este punto procede traer a colación la argumentación expuesta por la Comisión Jurídica Asesora en Dictamen nº 243/2023 (documento 34 EA) que señala: "Pues bien, en el caso que nos ocupa no ha existido ninguna actuación de la Administración que haya desequilibrado el contrato, y el hecho de que el contratista no haya obtenido los beneficios que deseaba puede deberse tanto al riesgo existente en todo contrato como, incluso, a su mala gestión, a la falta de iniciativa para modificar los procedimientos y cauces comerciales previamente utilizados para obtener un beneficio a partir de la explotación de la instalación, o a un cálculo inicial erróneo de los parámetros económicos de su propia oferta."

Se hace mención también en el Dictamen al principio de riesgo y ventura del contrato, principio por el que se rige este contrato en virtud de lo dispuesto en el art. 98 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por lo que la falta de rentabilidad del contratista no puede ser invocada para justificar su incumplimiento contractual.

En consecuencia, la conducta de la mercantil recurrente consistente en el abandono y cierre total de las instalaciones deportivas, incurre en la causa de resolución prevista en el art. 21.g) del PCAP conforme al cual constituye causa de resolución del contrato "el abandono, la renuncia unilateral, así como el incumplimiento por el concesionario de sus obligaciones contractuales esenciales." Por tanto, concurre causa justificativa de la resolución contractual acordada por la Corporación Municipal."



La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 813.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 184/2025 DE 13/05/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 14 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A. 289/2024 interpuesto por BANCO SANTANDER SA CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 18/3/2024. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-70.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2024-70

Asunto:

Sentencia 184/2025 de 13/05/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Madrid por el que se desestima el P.A. 289/2024 interpuesto por BANCO



SANTANDER SA contra Resolución TEAM 18/3/2024. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Importe: 2.042,16 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y BANCO SANTANDER SA

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 13/05/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primer.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Banco Santander, S.A., representada por el Procurador don José Manuel Jiménez López, contra los actos administrativos identificados en el fundamento de derecho primero de la presente resolución. Sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Sin costas. No cabe recurso ordinario.

Desestima el recurso porque considera expirado el plazo entre las dos actuaciones realizadas por el interesado, debiendo estimarse prescrito su derecho a solicitar y obtener la devolución, al no existir controversia entre las partes sobre el transcurso del plazo de cuatro años ni sobre la inexistencia de acto alguno con eficacia interruptiva de la prescripción entre una y otra solicitud, con independencia de que se trate de una desestimación presunta.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 13/ 814.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 281/2025 DE 20/06/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 16 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.O.37/2024 INTERPUESTO POR MANCOMUNIDAD DE PROPIETARIOS JARDINES DE MÓSTOLES CONTRA RESOLUCIÓN GMU 19/07/2023. DENIEGA LA LICENCIA SOLICITADA PARA LA AMPLIACIÓN DEL VALLADO DEL CERRAMIENTO DE LA FINCA SITUADA EN LA C/ PINTOR MURILLO, NÚMEROS 13 AL 25. EXPEDIENTE U.031.BIS.O/2021/533. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-114.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	RJ 008/AJ/2024-114
Asunto:	Sentencia 281/2025 de 20/06/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 16 de Madrid por el que se desestima el P.O.37/2024 interpuesto por MANCOMUNIDAD DE PROPIETARIOS JARDINES DE MÓSTOLES contra Resolución GMU 19/07/2023. Deniega la licencia solicitada para la ampliación del vallado del cerramiento de la finca situada en la C/ Pintor Murillo, números 13 al 25. Expediente U.031.BIS.O/2021/533.
Interesado:	Ayuntamiento de Móstoles y MANCOMUNIDAD DE PROPIETARIOS JARDINES DE MÓSTOLES
Procedimiento:	RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación:	23/06/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a. MÓNICA SAN MARTÍN HURTADO, Abogada en nombre y representación de la Mancomunidad de propietarios JARDINES DE MÓSTOLES, contra la resolución del f1, que se confirma por ser ajustada a derecho.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Costas 1.000 euros. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Desestima el recurso, porque considera que, el vial cuyo cerramiento se pretende se encuentra ubicado de forma paralela a un tramo de la Avenida de Portugal a la confluencia de la calle Cid Campeador. Ese vial aparece calificado en el plan general de ordenación urbana de Móstoles por la norma urbanística ordenanza ZU-RV como red vial. Esta ordenanza establece las condiciones y parámetros urbanísticos para el uso y gestión de estos suelos destinados a la red viaria dentro del ámbito urbano y corresponde a los espacios e instalaciones dedicados al paso o a la estancia de vehículos o peatones. La licencia instada pretende con el vallado el cerramiento del vial de uso de dominio público, lo que implicaría cercenar el uso por peatones y vehículos ajenos a la comunidad por entender que es comunitario, máxime cuando no se interesó la aprobación de un Plan Especial u otra normativa urbanística concreta, de conformidad con lo prevendido en el artículo 56 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

14/ 815.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 210/2025 DE 27/06/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 17 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL P.A. 334/2023 interpuesto por D. F.R.G. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. DAÑOS SUFRIDOS POR CAÍDA EL DÍA 13 DE MAYO DE 2020 EN LA CALLE PINTOR RIBERA Nº 1 A CAUSA DEL MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS ESCALERAS DE ACCESO AL MERCADO GALERÍA CENTRO. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-65.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2023-65
Asunto: Sentencia 210/2025 de 27/06/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid por el que se estima parcialmente el P.A. 334/2023 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta.
Responsabilidad patrimonial. Daños sufridos por caída el día 13 de mayo de 2020 sobre las 12.52 horas en la calle Pintor Ribera nº 1 a causa del mal estado de conservación de las escaleras de acceso al Mercado Galería Centro. Importe: 15.364,17 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 03/07/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



FALLO

1º.- *ESTIMAR parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don don (sic) [REDACTED], y bajo la dirección letrada de don Fernando Aztarain Fernández, contra el acto administrativo identificado en el fundamento de derecho primero de esta resolución, que se ANULA por no ser conforme a Derecho, dejándolo sin efecto;*

2º.- *RECONOCER el derecho de don [REDACTED] a ser indemnizado como consecuencia de las lesiones sufridas el día 13 de mayo de 2020, CONDENANDO al Ayuntamiento de Móstoles a indemnizar al recurrente en la cantidad de 7.775,21 euros, que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación en vía administrativa.*

3º.- *Todo ello, sin expresa condena en costas.*

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte. Sin costas. No cabe recurso.

Estima parcialmente el recurso porque considera que el accidente se debió a un funcionamiento anormal del servicio público por falta de conservación y mantenimiento de la zona, e implica la responsabilidad del Ayuntamiento que tiene el deber de conservar y mantener las vías públicas en condiciones aceptables de tránsito, y en todo caso de control de los posibles desperfectos que pudiesen existir, evitando la existencia de elementos objetivos que pongan en riesgo la seguridad de los peatones, si bien reduce la indemnización a 7.775,21 euros.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 15/ 816.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 148/2025 DE 29/04/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 33 POR EL QUE SE ESTIMA EN PARTE EL P.O. 460/2023 interpuesto por CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ASD MOSTOLES CONTRA RESOLUCIÓN 8/6/2023. ACUERDA NO TRAMITAR LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE 9 HORAS SEMANALES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES PARA LA TEMPORADA 2023/2024, EN ATENCIÓN AL NÚMERO DE PARTICIPANTES. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-86.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	RJ 008/AJ/2023-86
Asunto:	Sentencia 148/2025 de 29/04/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 33 por el que se estima en parte el P.O. 460/2023 interpuesto por CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ASD MOSTOLES contra Resolución 8/6/2023. Acuerda no tramitar la solicitud de asignación de 9 horas semanales de las instalaciones deportivas municipales para la temporada 2023/2024, en atención al número de participantes.
Interesado:	Ayuntamiento de Móstoles y CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ASD MOSTOLES
Procedimiento:	RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación:	05/05/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



FALLO

ESTIMAR EN PARTE el recurso interpuesto por la representación procesal del CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ASD MÓSTOLES contra los actos recogidos en el Fundamento de derecho primero de esta resolución. En consecuencia, se ordena al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a adoptar un acuerdo de cesión de uso de las instalaciones deportivas, objeto de este proceso, debidamente motivado sobre criterios objetivos para el cumplimiento del interés general y social del municipio. Sin imposición de costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte. Sin costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Estima en parte el recurso, porque considera que, si bien debe prevalecer el criterio del interés general y social para la cesión de uso de instalaciones, no se ha motivado debidamente la resolución recurrida, adoptada en el uso de facultades discrecionales, por lo que la motivación es necesaria y es la que ha de recoger la justificación de la asignación de un número determinado de horas a cada club en función del hecho determinante que considere más adecuado al servicio del interés general del municipio, pero esa falta de motivación hacen que el acto adolezca de un defecto que causa indefensión a su destinatario”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



CONTRATACIÓN, MAYORES Y BIENESTAR SOCIAL

CONTRATACIÓN

16/ 817.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN TIPO ABONADO Y ELEMENTOS ELÉCTRICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/048/CON/2025-158 S.A.R.A.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: C/048/CON/2025-158 SARA
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO. SERVICIO Y SUMINISTRO
Objeto: CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN TIPO ABONADO Y ELEMENTOS ELÉCTRICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
Interesado: CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los siguientes, Hechos

Primero. - El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROVIDENCIA DE INICIO
- PROPUESTA DEL SERVICIO
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.



- CORREO SOLICITUD RC
- RC CORRIENTE
- RC FUTURO
- INFORME DE LA DGPC SOBRE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.
- MEMORIA ECONOMICA
- INFORME DE REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS.
- INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS
- INFORME DE NECESIDAD
- PROPUESTA DE APROBACION DE GASTO
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLES:

RC corriente: 2/2025000002811 (anualidad 2025)

Propuesta del Gasto: 20250000000983

Cuantía: 21.882,50 EUTOS

RC FUTURO: 2/2025000002812 (anualidad 2026)

Partida presupuestaria 2026 40 9228 22799

Cuantía: 87.530,00 euros

RC FUTURO: 2/2025000002812 (anualidad 2027)

Partida presupuestaria 2027 40 9228 22799

Cuantía: 65.647,50 euros

- INFORME JURIDICO.
- INFORME DE FISCALIZACION DE INTERVENCIÓN.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el Presupuesto base de licitación, el Valor estimado del contrato, la duración del contrato y la mención a la exención en el IVA correspondiente; son los siguientes:

- Contrato: CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO. SERVICIO Y SUMINISTRO
- Procedimiento: ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS. SARA.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Presupuesto base de licitación: 175.060,00 € IVA incluido

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación total es de 175.060,00 €, dentro de los cuales, la Base Imponible de 144.677,69 € más un importe de 30.382,31€ en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal

- Valor estimado del contrato: 318.290,90€



De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, 318.290,90€ IVA excluido.

- **Duración:**

El contrato tendrá una duración de 2 años contados a partir de su formalización pudiéndose prorrogar el mismo por periodo o periodos hasta un máximo de 2 años, sin que la duración total incluidas las prórrogas pueda exceder de 4 años.

Las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, según lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 25, 26, 28, 29, 116, 117, 145 a 158, y demás preceptos concordantes de la LCSP. La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, al amparo de lo establecido en el artículo 156 y concordantes de la LCSP.

Segundo. - Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 130 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero. - Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28 y 116 y siguientes de la LCSP.

Consecuencia de cuanto antecede, se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, que en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales y al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelva:

Primero. - Aprobar el expediente para el CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN TIPO ABONADO Y ELEMENTOS ELÉCTRICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS (Expte. C/048/CON/2025-158 SARA),



así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que regirán dicha contratación, todo ello para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante el procedimiento abierto con pluralidad de criterios citado.

Segundo. - Autorizar un gasto plurianual por importe máximo de 175.060,00 € IVA incluido (IVA al 21% incluido), para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, distribuidas de la siguiente manera:

Dicho gasto plurianual, se imputará, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

RC corriente: 2/2025000002811 (anualidad 2025)

Propuesta del Gasto: 20250000000983

Cuantía: 21.882,50 EUTOS

RC FUTURO: 2/2025000002812 (anualidad 2026)

Partida presupuestaria 2026 40 9228 22799

Cuantía: 87.530,00 euros

RC FUTURO: 2/2025000002812 (anualidad 2027)

Partida presupuestaria 2027 40 9228 22799

Cuantía: 65.647,50 euros

Tercero. - Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

17/ 818.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MONTAJE DE 300 TAQUILLAS Y DESMONTAJE DE LAS TAQUILLAS ACTUALES EN LOS VESTUARIOS DE POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/035/CON/2025-027.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores



y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº: C035/CON/2025-027
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: MIXTO SUMINISTRO Y SERVICIOS. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
Objeto: CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MONTAJE DE 300 TAQUILLAS Y DESMONTAJE DE LAS TAQUILLAS ACTUALES EN LOS VESTUARIOS DE POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES.
Interesado CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS Y MEDIO AMBIENTE.
Procedimiento: Adjudicación del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la citada Concejalía, relativo al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. – Por Acuerdo 8/525, adoptado en la reunión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 1 de julio de 2025, se aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, del contrato arriba referenciado.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, que son los siguientes:

- Contrato: MIXTO SUMINISTRO Y SERVICIOS. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
 - Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
 - Tramitación: ORDINARIA.
- Presupuesto base de licitación:

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, es de 74.668,95 € (SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENA Y CINCO CÉNTIMOS) más el tipo impositivo del 21%, esto es, IVA por importe de 15.680,40 € (QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS) lo que hace un total de 90.348,95 € (NOVENTA MIL TRES CIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS).



- *Valor estimado del contrato:*

Según la documentación obrante en el expediente remitida por la unidad gestora de la contratación, se establece como *Valor estimado del contrato* la cantidad de 74.668,95 € (SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENA Y CINCO CÉNTIMOS) importe calculado conforme a lo establecido conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, para la duración de 3 MESES, sin posibilidad de prórroga.

- *Duración:* La duración del contrato se fija en TRES MESES, contados a partir de su formalización o de la fecha que se establezca en el mismo. El periodo de ejecución del contrato coincidirá con la duración del mismo. No cabe la posibilidad de prórroga.

Tercero. - La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 7 de julio de 2025 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 21 de julio de 2025. Así, durante el citado plazo, se ha recibido las siguientes proposiciones:

- ASMOBEL S.A. A79165023
- EUN SISTEMAS SL B75038000
- GERALVEZ PROYECTOS CONTRAC SL B88404538
- GIO - Gestión Integral de Oficina, S.L. B84851278
- Jutori Consulting SL B86692076
- KL-1 MOBILIARIO DE OFICINA, S.L. B15573207
- MECANIZADOS EJEA DE LOS CABALLEROS SL B99096265
- NAGAR DECORACION SLU B85789543
- VALMMA SOLUCIONES, S.L. B49304645

Cuarto. - Con fecha 30 de julio de 2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación en la que se procedió a la apertura electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público del sobre o archivo electrónico ÚNICO (APERTURA SOBRE O ARCHIVO ELECTRONICO UNICO (DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA OFERTA ECONOMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULA).

A los efectos de realizar una valoración adecuada de todas las ofertas presentadas en la Mesa de Contratación, para poder proceder a la posterior propuesta de adjudicación, se solicita desde la Mesa de Contratación, que se requiera a la empresa VALMMA SOLUCIONES S.L. de conformidad con lo estipulado en el art. 149 de la LCSP, al deducirse que la oferta presentada por dicha empresa pueda resultar anormal o desproporcionada, por lo que desde el Departamento de Contratación se requiere a dicha para que justifique su oferta en el plazo de 5 días hábiles desde el envío de la comunicación al respecto.

Quinto.- Con fecha 18 de agosto de 2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación en la que se procedió a la lectura del informe del sobre o archivo electrónico ÚNICO (OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA).



En base a lo argumentado al respecto, se considera por parte del técnico responsable de la ejecución del contrato, que las alegaciones presentadas por VALMMA SOLUCIONES S.L, justifican que su oferta económica es viable.

Visto el meritado informe técnico del sobre o archivo electrónico único (Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula), del presente procedimiento, los miembros de la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerdan su toma en consideración, haciéndolo, en consecuencia, suyo. En la misma sesión celebrada se procede a la valoración de los criterios automáticos, otorgando la máxima puntuación a VALMMA SOLUCIONES, S.L. de acuerdo con la siguiente puntuación:

	OFERTA ECONOMICA	Puntos	INCREMENTO TAQUILLAS	Puntos	TOTAL
VALMMA SOLUCIONES, S.L.	56.960,00 €	80	20	20	100
GIO - Gestión Integral de Oficina, S.L.	65.862,40 €	39,78	20	20	59,78
NAGAR DECORACION SLU	66.030,00 €	39,02	20	20	59,02
ASMOBEL S.A.	67.071,74 €	34,32	20	20	54,32
EUN SISTEMAS SL	67.201,56 €	33,73	20	20	53,73
KL-1 MOBILIARIO DE OFICINA,S.L	67.401,00 €	32,83	20	20	52,83
GERALVEZ PROYECTOS CONTRAC SL	67.995,00 €	30,15	20	20	50,15
MECANIZADOS EJEA DE LOS CABALLEROS SL	69.600,00 €	22,90	20	20	44,90
Jutori Consulting S.L.	73.600,00 €	4,83	20	20	24,83

Sexto. – Consecuencia de lo anterior, a propuesta de la Mesa de Contratación se proceder a “REQUERIR a la mercantil VALMMA SOLUCIONES S.L. con NIF B49304645, como licitador que ha presentado la mejor oferta y una vez constatado que la misma se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de SIETE días hábiles, a contar desde siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la



documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la documentación acreditativa de la personalidad jurídica como los documentos acreditativos de no estar incursa en prohibición de contratar, a través de alguno de los medios dispuestos en el art. 85 LCSP, incluida la certificación del ROLECE., todo ello, con la advertencia de que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.” y (ii) “Que por el Servicio de Contratación se continúe con la tramitación legalmente preceptiva.”.

Séptimo. – Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida y la constitución de la garantía definitiva tal y como consta en la cláusula 11 del PCAP el adjudicatario del contrato, de acuerdo con el art. 107.1 de la LCPS, por importe de 2.848,00 €.

Octavo. - Consta en el expediente Informe favorable de la Intervención del Ayuntamiento de Móstoles.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. – Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado, conforme a lo establecido en el artículo 159 y siguientes y concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo. – La calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Públicos (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

Tercero. – Según lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede que, por la mesa de contratación se clasifique, por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación y, que se requiera al licitador que haya presentado la mejor calidad-precio para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional, la documentación acreditativa de la personalidad jurídica, así como los documentos acreditativos de no estar incursa en prohibición de contratar, a través de alguno de los medios dispuestos en el art. 85 LCSP, incluida la certificación del ROLECE.

Cuarto. - Efectuado el requerimiento previsto en el apartado 4. 4^a del artículo 159 de la LCSP, por el Departamento de Contratación, a VALMMA SOLUCIONES S.L. con NIF



B49304645 la citada empresa presentó en plazo la documentación que tuvo por conveniente, documentación que resultó completa y correcta, por lo que tal y como se establece en el apartado 3 del art. 150, procede adjudicarle el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Quinto. - No habiendo sido solicitada la suspensión del procedimiento de contratación, procede continuar con el procedimiento en la fase de adjudicación.

Sexto: La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Séptimo. - El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Adjudicar el CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MONTAJE DE 300 TAQUILLAS Y DESMONTAJE DE LAS TAQUILLAS ACTUALES EN LOS VESTUARIOS DE POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES, a VALMMA SOLUCIONES S.L. con NIF B49304645, por un importe de 56.960,00 €, sin IVA, más un importe de 11.961,60 € de IVA al tipo impositivo del 21%, resultando un importe total con IVA incluido de 68.921,60 €, para el plazo de duración del contrato que se extenderá por TRES MESES desde la fecha de su formalización (sin posibilidad de prórroga), con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada por el adjudicatario consistente en:

PRECIO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

- Precio (en número)	56.960,00 €
- IVA (21%) (en número)	11.961,60 €

Asimismo, las mejoras ofertadas son la siguientes:

Oferta un suministro sin coste de 20 taquillas adicionales.

Segundo: Disponer un gasto por importe de 68.921,60 € que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación. Dicho gasto, se imputará, con cargo a la aplicación 21-1321-62500 "Policía Local. Mobiliario" del Presupuesto Municipal para el ejercicio del 2025, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC/2/202500000466).



Tercero: Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

18/ 819.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE AMBULANCIAS MEDICALIZADAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES”. EXPTE. C/078/CON/2025-085.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº: C/078/CON/2025-085
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
Objeto: CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE AMBULANCIAS MEDICALIZADAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO. ART. 159.6 DE LA LCSP.
Interesado CONCEJALÍA DE DEPORTES Y SANIDAD.
Procedimiento: Adjudicación del contrato.



*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la citada Concejalía, relativo al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero. – Por Acuerdo 19/590, adoptado en la reunión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 15 de julio de 2025, se aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, del contrato arriba referenciado.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, que son los siguientes:

*Contrato: SERVICIOS. CONTRATO ADMINISTRATIVO
Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DEL ARTÍCULO ART.
159.6 DE LA LCSP, CON UN ÚNICO CRITERIO DE
ADJUDICACIÓN
Tramitación: ORDINARIA*

Presupuesto base De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por la Unidad Gestora promotora de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, donde consta informe del Director General de Presupuestos, el presupuesto base de licitación asciende a un importe total de 27.000,00 €, exento de IVA

Valor estimado: De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 LCSP, el valor estimado asciende a 27.000,00€, estando incluido los dos años de contrato, todo ello SIN IVA.

Duración: El periodo de ejecución del contrato será por DOS AÑOS a contar desde su formalización, sin posibilidad de prórroga.

Durante el plazo de duración se ejecutará el contrato en sus propios términos.

Tercero. - La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 18-07-2025 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 04 de agosto de 2025. Así, durante el citado plazo, se ha recibido una única proposición:

- AMBULANCIAS DE ORTIGUEIRA, S.L. CIF B-70048517



Cuarto. –Con fecha 05 de agosto de 2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación en la que se procedió a la apertura electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público del sobre o archivo electrónico único (documentación administrativa y criterios valorables automáticamente).

Se informa, por la Secretaría de la Mesa que ha sido presentada una única oferta a la licitación. A continuación, procede a la apertura electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público del sobre o archivo electrónico único (Documentación administrativa, y criterios cuantificables automáticamente).

La Mesa comienza la calificación de la documentación administrativa, conforme a la cláusula 14^a del Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

- AMBULANCIAS ORTIGUEIRA, S.L.: Documentación COMPLETA.

Por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acuerda admitir, en el procedimiento de referencia a la mercantil AMBULANCIAS ORTIGUEIRA, S.L.

A continuación, la Secretaría de la Mesa procede a la lectura de los criterios cuantificables automáticamente.

- AMBULANCIAS ORTIGUEIRA, S.L.: Porcentaje de baja único (baja porcentual única): (en número) 13,33 %.

La oferta económica presentada, no supera el presupuesto base de licitación.

Los miembros de la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerdan, trasladar al órgano de contratación, la adjudicación, previo requerimiento de la documentación preceptiva; en favor de la proposición presentada por la mercantil AMBULANCIAS ORTIGUEIRA, S.L., según lo establecido en la Cláusula 15^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la oferta presentada:

Quinto. – Consecuencia de lo anterior, a propuesta de la Mesa de Contratación se procedió por el Departamento de Contratación, en fecha 6 de agosto de 2025, a “REQUERIR a la mercantil Ambulancias de Ortigueira, S.L. con CIF B70048517, como licitador que ha presentado la mejor oferta y una vez constatado que la misma se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de SIETE días hábiles, a contar desde siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la documentación acreditativa de la personalidad jurídica, documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional como los documentos acreditativos de no estar incursa en prohibición de contratar, a través de alguno de los medios dispuestos en el art. 85 LCSP, incluida la certificación del ROLECE., y Certificado de Inscripción en el Registro de Licitadores y



Empresas Clasificadas del Sector Público, todo ello, con la advertencia de que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta”.

Sexto. – Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Séptimo. - Consta en el expediente Informe favorable de la Intervención del Ayuntamiento de Móstoles.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. – Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado abreviado, conforme a lo establecido en el artículo 159 y siguientes y concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo. – La calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Públicos (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

Tercero. – Según lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede que, por la mesa de contratación se clasifique, por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación y, que se requiera al licitador que haya presentado la mejor calidad-precio para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional, la documentación acreditativa de la personalidad jurídica, así como los documentos acreditativos de no estar incursa en prohibición de contratar, a través de alguno de los medios dispuestos en el art. 85 LCSP, incluida la certificación del ROLECE.

Cuarto.- Efectuado el requerimiento previsto en el apartado 4.4º del artículo 159 de la LCSP, por el Departamento de Contratación, a Ambulancias de Ortigueira, S.L. con CIF B70048517 la citada empresa presentó en plazo la documentación que tuvo por conveniente, documentación que resultó completa y correcta, por lo que tal y como se establece en el apartado 3 del art.150, procede adjudicarle el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.



Quinto: La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Sexto. - El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Adjudicar el CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE AMBULANCIAS MEDICALIZADAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR LA CONCEJALIA DE DEPORTES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO. ART. 159.6 DE LA LCSP. EXPTE. C/078/CON/2025-085, a AMBULANCIAS DE ORTIGUEIRA, S.L. con CIF B70048517, por un importe máximo, coincidente con el del presupuesto base de licitación de 27.000,00€, exento del Impuesto sobre el Valor Añadido, para el plazo duración del contrato de DOS AÑOS desde la formalización del mismo, sin posibilidad de prórroga, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada por el adjudicatario consistente en :

“....se compromete a ejecutar el contrato de referencia, para la duración del mismo, por el precio unitario que resulte de aplicar al precio unitario de licitación la baja porcentual única que señala expresamente a continuación:

- Porcentaje de baja único (baja porcentual única) ⁽¹⁾⁽²⁾: 13,33 %. (en número)”

Segundo: Disponer un gasto plurianual por importe máximo de 27.000,00€, exento de IVA, obrando en el expediente la documentación que acredita haberse practicado retenciones de crédito por importe total de 27.000,00 €, estando prevista la financiación del presente contrato, según el servicio Municipal promotor y la Oficina de control presupuestario del Ayuntamiento de Móstoles, del siguiente modo:

- RC Corriente ejercicio 2025: 11.700,00€, aplicación presupuestaria 25 3401 22799. (Expediente 2/2025000002128).
- RC Futuro ejercicio 2026: 13.500,00€, aplicación presupuestaria 25 3401 22799. (Expediente 2/2025000002129).
- RC Futuro ejercicio 2027: 1.800,00€, aplicación presupuestaria 25 3401 22799. (Expediente 2/2025000002129).

La autorización o realización de estos gastos de carácter plurianual queda, en todo caso, subordinada y condicionada a los créditos que para cada ejercicio aprueben los



respectivos presupuestos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero: Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

19/ 820.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2025-174 (C/037/CON/2023-014).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Nº Expte. Prórroga: C087/CON/2025-174
Expediente nº C/037/CON/2023-014 SARA
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTRO
Objeto: CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
Interesado: Concejalía de Urbanismo, Patrimonio y Mantenimiento de la ciudad, Área de vías y obras
Procedimiento: Prórroga del contrato.



Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Mediante Acuerdo nº 7/491, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de agosto de 2023, se adjudicó el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (C/037/CON/2023-014 SARA) a la mercantil SOLRED, S.A (CIF A79707345), por un importe de 743.801,65€, (incluido el impuesto sobre el valor añadido al tipo impositivo del 21% (IVA =cuantía de 156.198,35€) siendo el importe total de 900.000 euros para el plazo de ejecución del contrato de dos años, a contar desde la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de prórroga anual hasta un máximo de tres años de duración (máximo de duración del contrato, cinco [5] años), todo ello de acuerdo con las condiciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la Oferta económica presentada:

“(...)CRITERIO OFERTA ECONÓMICA - PORCENTAJE DE BAJA ÚNICA, APLICABLE A LOS PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO, DE LOS DISTINTOS COMBUSTIBLES, A SUMINISTRAR EN EJECUCIÓN
EL CONTRATO, EN LA RED DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL LICITADOR:
En número= 12%; En letra: Doce por ciento”

La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 21 de septiembre de 2023.

Segundo.- Con fecha 22 de julio de 2025, se inició expediente de prórroga en el Departamento de Contratación a propuesta de la Concejalía de referencia, en el que figura la siguiente documentación:

- Providencia de inicio de 18 de junio de 2025
- Contrato de 21 de septiembre de 2023
- Pliego de Cláusulas Administrativas
- Certificado acuerdo 7/491 de la Junta de Gobierno Local
- Propuesta de aceptación del servicio promotor de prórroga de 31 de julio de 2025.
- Aceptación de prórroga por la mercantil, de 18 de agosto de 2025.
- Informe Técnico de fecha 31 de julio de 2025.
- Certificado de no deudas.

Documentos contables:

- Informe de reparto de anualidades presupuestarias de 31 de julio de 2025
- Propuesta de aprobación de gasto de 31 de julio de 2025

RCs:

Anualidad 2025



- Partida presupuestaria: 2025-33-9202-22103
- Nº de propuesta de gasto: 20250000001370
- Nº Expte: 2/2025000002422
- Cuantía: 86.250,00 euros

Anualidad 2026

- Partida presupuestaria: 2026-33-9202-22103
- Nº de propuesta de gasto: 20250000001370
- Nº Expte: 2/2025000002423
- Cuantía: 363.750,00 euros

Tercero.- El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:

- INFORME JURÍDICO.
- INFORME DE INTERVENCIÓN.

Cuarto. - La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato: ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
- Procedimiento: ABIERTO SARA CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Tramitación: ORDINARIA

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como administrativo de suministro de acuerdo con el art. 16 y 25.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español, la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.”

III.- El artículo 29 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, regula, entre otras, las siguientes cuestiones de aplicación a la presente prórroga.

“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.



2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

(...)

4. Los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.”

IV.- Debe señalarse que la Cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas, establece que ``El plazo de ejecución de este contrato será desde la formalización del mismo y durante un periodo inicial de DOS AÑOS, pudiéndose prorrogar su duración de forma anual hasta un máximo de duración total del contrato de CINCO AÑOS. ''

Se incluye en el expediente, escrito de solicitud de aceptación de prórroga, suscrito por el Jefe de servicio de mantenimiento de vías y obras de 31 de julio de 2025. En dicho documento consta el periodo de duración de la misma, comprendiendo las fechas entre el 21 de septiembre de 2025 hasta el 20 de septiembre de 2026 (ambos inclusive). A su vez, consta escrito de la adjudicataria de aceptación de fecha 18 de agosto de 2025.

Obra en el expediente informe técnico firmado por el Jefe de servicio de mantenimiento de vías y obras emitido con fecha 31 de julio de 2025, en el que, se hace constar lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO SOBRE PROPUESTA DE PRÓRROGA DEL CONTRATO “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES EXPTE.C/037/CON/2023-014 SARA

Referente al contrato "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES" EXPTE.C/037/CON/2023-014 SARA, del cual es adjudicatario la mercantil SOLRED, S.A. (CIF. ,479707345), ponemos en su conocimiento:

Primero: La adjudicación del citado contrato fue aprobada por Acuerdo nº 7/491, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 29 de agosto de 2023.



Segundo: El contrato se formalizó con fecha 21 de septiembre de 2023, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta de la interesada.

Tercero: El plazo de ejecución del contrato es de DOS AÑOS, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas de forma anual hasta un máximo de duración total del contrato de CINCO AÑOS.

Dicho esto, y visto que la empresa SOLRED, S.A. (CIF. A79707345) ha dirigido comunicación manifestando su conformidad a la prórroga propuesta por la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad para el periodo comprendido entre el 21 de septiembre de 2025 al 20 de septiembre de 2026 en las mismas condiciones que el actual contrato, se informa FAVORABLEMENTE la prórroga por mutuo acuerdo del citado contrato, por el periodo indicado.

A tenor de lo expuesto, se propone PRORROGAR el actual contrato de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES" EXPTE.C/037/CON/2023-014 SARA, del cual es adjudicatario la mercantil SOLRED, S.A. (CIF. A79707345) en el periodo comprendido entre el 21 de septiembre de 2025 al 20 de septiembre de 2026. Lo que se traslada a los efectos oportunos. "

V.- El importe de la prórroga propuesta, asciende a una cuantía de 450.000 euros. Dentro de la cual, 371.900,83 € corresponden a la base imponible anual, y 78.099,17 € al impuesto sobre el valor añadido al tipo impositivo del 21%. La duración total del contrato alcanzará el periodo comprendido entre el 21 de septiembre de 2025 hasta el 20 de septiembre de 2026 (ambos inclusive)

VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la prórroga del CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Nº Expte. Prórroga: C087/CON/2025-174 Expediente nº C/037/CON/2023-014 SARA) con la mercantil SOLRED, S.A (CIF A79707345), por un importe de : 371.900,83€ + 78.099,17€ (IVA 21%) es decir, una cuantía total de 450.000€ con una duración de 1 año, para el periodo comprendido entre el 21 de septiembre de 2025 hasta el 20 de septiembre de 2026 (ambos inclusive) con



sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; en el de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe de 450.000 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, se imputará, en el año 2025, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

- Partida presupuestaria: 2025-33-9202-22103
- Nº de propuesta de gasto: 20250000001370
- Nº Expte: 2/2025000002422
- Cuantía: 86.250,00 euros

En cuanto al año 2026, se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria:

- Partida presupuestaria: 2026-33-9202-22103
- Nº de propuesta de gasto: 20250000001370
- Nº Expte: 2/2025000002423
- Cuantía: 363.750,00 euros

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, al resto de licitadores y al servicio promotor, de conformidad con el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

20/ 821.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 9 - LOTE 1 - DEL CONTRATO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. POR LOTES. EXPTE. CON/2025-180 (C050/CON/2024-007 BIS S.A.R.A.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº: CON/2025-180

Expediente nº inicial: C050/CON/2024-007 BIS (S.A.R.A.)

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: ADMINISTRATIVO MIXTO.

Objeto: CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y RENOVACION DE LAS VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES. (POR LOTES).

Interesado: CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD.

Procedimiento: Aprobación de la CERTIFICACIÓN Nº 9 - LOTE 1- CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LAS VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía proponente, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 19/29, adoptado en sesión celebrada el 23 de enero de 2024, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato arriba referenciado.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- **Contrato:** ADMINISTRATIVO. MIXTO
- **Procedimiento:** ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. POR LOTES.
- **Tramitación:** ORDINARIA.
- **Presupuesto base licitación:**

El presupuesto base de licitación, para dos años de duración, asciende a la cantidad de 7.710.000,00 € IVA incluido, que corresponde a una Base Imponible de 6.371.900,83 € más un importe de 1.338.099,17 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, habiéndose tenido en cuenta para su cálculo los costes económicos ajustados a los precios de mercado, siendo costes indirectos un 3% del presupuesto, correspondiendo el resto a costes directos. Los gastos generales se cifran en un 13% y el beneficio industrial en un 6%.



- *Valor estimado contrato:*

Según estipula el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público se indica el valor estimado como el coste total del servicio para toda la duración del contrato incluidos todos los costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, conforme con la memoria económica aportada por el servicio promotor. El valor estimado del contrato, es cifra en 14.981.818,19 €

- *Duración:*

La duración del presente contrato será de DOS AÑOS, pudiéndose prorrogar por periodo o periodos hasta un máximo de dos años, sin que la duración total incluida las prórrogas pueda exceder de CUATRO años.

Tercero. - La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 16/531, en sesión celebrada el 9 de julio de 2024, acordó adjudicar el contrato administrativo CONTRATO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES POR LOTES: LOTE 1 "CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS" (EXPTE. C/050/CON/2024-007BIS), a la mercantil UTE CONSERVACION MOSTOLES (CIF U19965342), por un importe de 6.371.900,83€, más la cantidad de 1.338.099,17€ en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, siendo un total de 7.710.000€, por un plazo de 2 AÑOS a partir de la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente el plazo de dos años, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

Cuarto. - La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 30 de agosto de 2024, con fecha de comienzo del mismo el 1 de septiembre.

La anualidad del contrato para el ejercicio 2025 asciende a 3.855.000€.

Quinto. - Iniciado el contrato se ha procedido a emitir la certificación núm. 9 por el período de prestación correspondiente al mes de mayo de 2025, resultante de la factura núm. 25P000006 de 30 de junio de 2025 emitida por la mercantil adjudicataria UTE CONSERVACION MOSTOLES (CIF U19965342) por un importe de 316.883,98 euros.

Por su parte, el Responsable del contrato, señala en su informe de 2 de junio de 2025 respecto a la certificación núm. 9, que:

"(...) CERTIFICO: Que las obras ejecutadas durante el mes de la fecha por UTE CONSERVACIÓN MÓSTOLES., contratista de las obras de: "CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES", Importan a los precios del presupuesto aprobado, la cantidad que se expresa a continuación:



PERÍODO 30/11/2025	HASTA EL	IMPORTE DE LAS OBRAS		
		EJECUTADAS DURANTE EL MES (A)	EJECUTADAS EN MESES ANTERIORES (B)	QUE FALTAN POR EJECUTAR (C)
		3.855.000,00	316.883,98	956.466,75
				2.581.649,27

Base imponible de A	261.887,59	€
IVA 21%	54.996,39	€
TOTAL EJECUTADAS DURANTE EL MES (A)	316.883,98	€

IMPORTE DE LAS OBRAS EJECUTADAS A ORIGEN CON IVA (A+B)	EJECUTADAS EN MESES ANTERIORES (B)	EJECUTADAS DURANTE EL MES (A)	TOTAL CERTIFICADO
	956.466,75	316.883,98	1.273.350,73

Y para que conste y sirva de abono al contratista, a buena cuenta, expido esta certificación por valor de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS".

El Técnico que suscribe informa favorablemente la certificación por importe de 316.883,98€ (IVA incluido) expedida por el Contratista y el Responsable del contrato de este Ayuntamiento, al haberse realizado de conformidad por parte de la empresa adjudicataria en los términos del Pliego de Cláusulas Administrativas y del Contrato, del presupuesto o del gasto aprobado y realizado''.

Sexto. - El expediente administrativo de certificación de obra es recibido en papel en el Departamento con fecha 16 de julio de 2025 y consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación nº 9 suscrita por la Dirección Facultativa (el Responsable del contrato) y el contratista.
- Informe técnico de conformidad de 1 de julio de 2025.
- Factura núm. 25P000006 de 30 de junio de 2025, emitida por la mercantil adjudicataria.
- Documento contable de Retención de crédito (RC núm. 2/202500000423).
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal: Sí

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme lo dispuesto en las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2024, del Ayuntamiento de Móstoles, es objeto de fiscalización limitada previa las certificaciones de obra, siendo los requisitos a comprobar los establecidos en la



propia base de forma específica así como los recogidos al respecto en la resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 20 de julio de 2018 por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LDP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos propios.

Segunda.- En materia de Contratación y, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

(...)

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Asimismo, para lo referente a estos abonos a cuenta habrá de estar a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 198 del mismo texto legal.

Tercera. – El órgano de contratación competente para aprobar la certificación inicial de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la certificación Nº 9 de las prestaciones ejecutadas del expediente de referencia, de fecha 02 de junio de 2025, suscrita por la Dirección Facultativa (Responsable del contrato) y el representante de la mercantil adjudicataria UTE CONSERVACION MOSTOLES (CIF U19965342) por un importe de 316.883,98 euros I.V.A. incluido con factura nº 25P000006 de 30 de junio de 2025, conforme al Informe



técnico de conformidad emitido por el Responsable del contrato, de fecha 2 de junio de 2025.

Segundo: Aprobar el reconocimiento de la obligación, por importe 316.883,98 euros I.V.A. incluido, con factura nº 25P000006 de 30 de junio de 2025 emitida por la mercantil adjudicataria UTE CONSERVACION MOSTOLES (CIF U19965342), con cargo a la aplicación presupuestaria 33-1532-22799 del vigente presupuesto, con cargo a la retención del crédito: 2/2025000000423.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes y a todos los interesados.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

21/ 822.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL ACUERDO Nº 27/598 APROBADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 15 DE JULIO DE 2025 RELATIVA A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO A COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, CURSO 2025/2026. EXPTE. C/087/CON/2025-134 (24-078).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

Asunto: Rectificación de error material detectado en el acuerdo número 27/598 aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 15 de julio de 2025 relativa a la PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO A COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, CURSO 2025/2026. EXPTE. C/087/CON/2025-134 (24-078).

Procedimiento: Corrección de error material.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio, concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación



Primero. – Por el Departamento de Contratación se ha detectado en el acuerdo número 27/598 aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 15 de julio de 2025 relativa a la PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO A COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, CURSO 2025/2025. EXPTE. C/087/CON/2025-134 (24-078) la existencia de error relativo al reparto de cantidades en las aplicaciones presupuestarias de la prórroga. Esto se debe a la realización de una modificación debido a que, en la documentación inicial, se había estimado erróneamente el inicio de la prórroga para el día 03/10/2025, cuando en realidad correspondía al día 02/10/2025. Esta discrepancia generó la necesidad de presentar un RC barrado por la diferencia, por un importe total de 320,81 €. Por tanto y debido a lo anterior:

En el punto 2º de la Resolución se indica que:

“Se autoriza y dispone un gasto por importe de 96.241,73€ para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, se imputará, en el año 2025, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

RC PRESUPUESTO CORRIENTE

- Cuantía 18.606,73 €
- Aplicación presupuestaria: 2025-35-3201-22799
- Nº propuesta de gasto: 20250000000943

En cuanto al año 2026, se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria:

RC FUTURO: anualidad 2026

- Cuantía 77.635,00 €
- Aplicación presupuestaria: 2026-35-3201-22799
- Nº propuesta de gasto: 20250000000943”

No obstante, teniendo en cuenta la modificación presentada por el servicio, con el RC barrado, por importe de 320,81 euros, la nueva distribución de las cuantías sería la siguiente:

RC PRESUPUESTO CORRIENTE

- Según la documentación aportada, la cantidad que debía de figurar aquí sería 18.927,54 €
- Aplicación presupuestaria: 2025-35-3201-22799
- Nº propuesta de gasto: 20250000000943

RC FUTURO: anualidad 2026



- Según la documentación aportada, la cantidad que debía figurar aquí sería: 77.314,19 €
- Aplicación presupuestaria: 2026-35-3201-22799
- Nº propuesta de gasto: 20250000000943

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El error padecido se localiza únicamente en la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local y no en la documentación contable por lo que no requiere de nuevo informe de la Intervención Municipal. Asimismo, en tanto el error consiste en la transcripción de una cifra errónea que puede apreciarse teniendo en cuenta los datos del expediente administrativo, el mismo: es claro, no requiere de interpretaciones jurídicas y no altera el sentido del acto que muestra idéntico contenido dispositivo, por lo que ha de calificarse como error material, y, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificables por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedural, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente:

“Primero.- Rectificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los errores materiales que a continuación se describen, advertido en el número 27/598 aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 15 de julio de 2025 relativa a la PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO A COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, CURSO 2025/2025. EXPTE. C/087/CON/2025-134 (24-078).

En el punto 2º de la Resolución se indica que:

Donde dice:

“Se autoriza y dispone un gasto por importe de 96.241,73€ para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.



Dicho gasto, se imputará, en el año 2025, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

RC PRESUPUESTO CORRIENTE

- Cuantía 18.606,73 €
- Aplicación presupuestaria: 2025-35-3201-22799
- Nº propuesta de gasto: 20250000000943

En cuanto al año 2026, se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria:

RC FUTURO: anualidad 2026

- Cuantía 77.635,00 €
- Aplicación presupuestaria: 2026-35-3201-22799
- Nº propuesta de gasto: 20250000000943''

Debe decir:

RC PRESUPUESTO CORRIENTE

- Según la documentación aportada, la cantidad que debía de figurar aquí sería 18.927,54 €
- Aplicación presupuestaria: 2025-35-3201-22799
- Nº propuesta de gasto: 20250000000943

RC FUTURO: anualidad 2026

- Según la documentación aportada, la cantidad que debía figurar aquí sería: 77.314,19 €
- Aplicación presupuestaria: 2026-35-3201-22799
- Nº propuesta de gasto: 20250000000943

Segundo. - Dar traslado del presente Acuerdo a la adjudicataria, y a los Servicios Municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**22/ 823.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA RECTIFICACIÓN DE
ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL ACUERDO Nº 22/662
APROBADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 29 DE JULIO
DE 2025 RELATIVA AL CONTRATO DEL SERVICIO PARA LA
INSTALACIÓN, FORMACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA**



**INTEGRAL DE GESTIÓN POLICIAL EN LA MODALIDAD SAAS
PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE.
C/037/CON/2024-158.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

Asunto: Corrección de errores de Propuesta de Resolución el ACUERDO 22/662 aprobado por la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 29 de julio de 2025 relativo al expediente C/037/CON/2024-158: Servicio para la instalación, formación y mantenimiento de un sistema integral de gestión policial en la modalidad SaaS para el Ayuntamiento de Móstoles.

Procedimiento: Corrección de errores de propuesta de resolución.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio, concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Con fecha 29 de julio de 2025, la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo 22/662 por el que se adjudicaba el contrato arriba referenciado. No obstante, con ocasión de su contabilización, desde el Área de Contabilidad se ha detectado la necesidad de proceder a su rectificación parcial, al haberse identificado el siguiente error material:

En la columna “DEBE DECIR”, correspondiente a la Anualidad 2025, figura incorrectamente el importe de 347.257,17 € con cargo a la aplicación presupuestaria 21-1321-64110, cuando el importe correcto, de acuerdo con el informe de anualidades emitido y validado por los servicios técnicos competentes, es de 253.859,55 €, tras la aplicación de la baja resultante del proceso de adjudicación.

En consecuencia, se aprueba la corrección del acuerdo en los términos siguientes:

- *Donde dice:*

Anualidad 2025: 347.257,17 € con cargo a la aplicación 21-1321-64110

- *Debe decir:*

Anualidad 2025: 253.859,55 € con cargo a la aplicación 21-1321-64110



El resto de los extremos del acuerdo rectificado permanecen inalterados.

Segundo: Existe informe de conformidad de intervención de fecha de 3 de septiembre.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- Esta propuesta se formula al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece:

"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos."

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación puede adoptar los actos necesarios para completar, aclarar o subsanar actuaciones administrativas, siempre que no alteren los elementos esenciales de la adjudicación.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedural, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Es por lo que, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente:

Primero. – Corregir, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error material que a continuación se describe, advertido en el acuerdo 22/662 aprobado por la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 29 de julio de 2025 relativo al expediente C/037/CON/2024-158: Servicio para la instalación, formación y mantenimiento de un sistema integral de gestión policial en la modalidad SaaS para el Ayuntamiento de Móstoles.

- *Donde dice:*

Anualidad 2025: 347.257,17 € con cargo a la aplicación 21-1321-64110

- *Debe decir:*



Anualidad 2025: 253.859,55 € con cargo a la aplicación 21-1321-64110

Segundo. - *Dar traslado del presente Acuerdo a la adjudicataria, y a los Servicios Municipales competentes.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

EDUCACIÓN Y FESTEJOS

23/ 824.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LAS SUBVENCIONES DEL DESFILE DE CARNAVAL 2025. EXPTE. SP019/FEST/2025/1.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Festejos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Técnica de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP019/FEST/2025/1
Asunto: Aprobación de la cuenta justificativa de las subvenciones del Desfile de Carnaval 2025
Procedimiento: Concurrencia competitiva
Fecha de iniciación: 5/08/2025

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero.- Las Bases Generales Reguladoras fueron aprobadas por acuerdo 4/790, de fecha 13 de octubre 2021, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles y publicado su anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 15 de noviembre de 2021.

Segundo.- La Convocatoria aprobada por Resolución de la Concejal de Educación y Festejos número 203/25 de fecha 21 de enero de 2025, fue dada de alta en la Base de



Datos Nacional de Subvenciones y su extracto publicado en el BOCM de fecha 6 de febrero de 2025.

Tercero.- La concesión de subvenciones fue aprobada por acuerdo 30/261 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 1 de abril de 2025, finalizando el plazo de justificación de las mismas el día 5 de mayo de 2025.

Cuarto.- Se realizaron dos subsanaciones, debido a la detección de errores materiales:

- *Acuerdo 5/375 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de mayo de 2025, en el que se modifica la cuantía asignada a la Peña Los Justos, rectificándose de 500 € a 750 €.*
- *Acuerdo 40/611 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de julio de 2025, en el que se corrige la cuantía asignada a la Peña Las Cumbres, modificándose de 500 € a 750 € y el importe de la Peña Los Corbatos, de 500 € a 900 €.*

Quinto.- Se incorpora el informe favorable de los beneficiarios de la Técnica de Festejos de fecha 20 de agosto de 2025.

Sexto.- Visto el informe emitido por Intervención de fecha 1 de septiembre de 2025.

La legislación de aplicación es la siguiente:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Subvenciones.
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles.
- Reglamento de procedimiento Administrativo del Ayuntamiento de Móstoles

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa de las subvenciones a las asociaciones participantes en el Desfile de Carnaval 2025 y con las cuantías que se relacionan:



COLECTIVO	IMPORTE SUBVENCIÓN	FACTURAS PRESENTADAS	FACTURAS JUSTIFICADAS	PERDIDA DERECHO	SUBVENCIÓN CORRECTA
ASOCIACIÓN JULUMACA	250,00 €	0,00 €	0,00 €	250,00 €	0,00 €
AMPA CEIP PABLO SARASATE	250,00 €	0,00 €	0,00 €	250,00 €	0,00 €
ACM DANDO LA MURGA	250,00 €	312,11 €	260,15 €	0,00 €	250,00 €
AMPA CEIP MIGUEL DELIBES	250,00 €	355,29 €	355,29 €	0,00 €	250,00 €
AMPA CEIP MARGARITA XIRGU	250,00 €	0,00 €	0,00 €	250,00 €	0,00 €
HOGAR EXTREMEÑO DE MÓSTOLES	250,00 €	0,00 €	0,00 €	250,00 €	0,00 €
CRUZ ROJA	250,00 €	346,49 €	346,49 €	0,00 €	250,00 €
CENTRO REGIONAL DE ANDALUCÍA	250,00 €	106,75 €	106,75 €	143,25 €	106,75 €
AAVV PINAR DE MÓSTOLES	250,00 €	1.059,02 €	1.059,02 €	0,00 €	250,00 €
CASA REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN	250,00 €	645,40 €	396,00 €	0,00 €	250,00 €
AMPA CEIP MARUJA MALLO	500,00 €	444,13 €	384,80 €	115,20 €	384,80 €
ASOCIACIÓN TDAH MAS MÓSTOLES	500,00 €	685,50 €	674,10 €	0,00 €	500,00 €
AMPA ANTONIO HERNÁNDEZ	500,00 €	482,69 €	482,69 €	17,31 €	482,69 €
PEÑA LAS CUMBRES	750,00 €	1.091,67 €	813,37 €	0,00 €	750,00 €
PEÑA MÓSTOLES CITY	500,00 €	697,04 €	666,19 €	0,00 €	500,00 €
AMPA CEIP CIUDAD DE ROMA	500,00 €	324,71 €	187,16 €	312,84 €	187,16 €
PEÑA LARRA	500,00 €	606,37 €	539,42 €	0,00 €	500,00 €
AAVV PARQUE GUADALUPE	500,00 €	1.085,35 €	990,00 €	0,00 €	500,00 €
AMPA CEIP LAS CUMBRES	500,00 €	0,00 €	0,00 €	500,00 €	0,00 €
AMPA CEIP PABLO SOROZÁBAL	500,00 €	610,44 €	606,24 €	0,00 €	500,00 €
PEÑA EL MÁS ALLÁ	500,00 €	593,94 €	578,38 €	0,00 €	500,00 €
AMPA CEIP SALZILLO VALLE-INCLÁN	500,00 €	293,00 €	258,00 €	242,00 €	258,00 €
PEÑA LOS JUSTOS	750,00 €	1.375,82 €	558,11 €	191,89 €	558,11 €
AMPA CEIP VICENTE ALEIXANDRE	500,00 €	549,07 €	520,50 €	0,00 €	500,00 €
PEÑA LOS INDEPENDIENTES	500,00 €	659,14 €	659,14 €	0,00 €	500,00 €



PEÑA LOS CORBATOS	900,00 €	919,30 €	919,30 €	0,00 €	900,00 €
PEÑA LA ERA	500,00 €	0,00 €	0,00 €	500,00 €	0,00 €
AMPA CEIP JUAN PÉREZ VILLAAMIL	500,00 €	926,18 €	676,68 €	0,00 €	500,00 €
ASOCIACIÓN AFANDEM	750,00 €	1.740,95 €	1.740,95 €	0,00 €	750,00 €
AMPA CEIP ANTUSANA	750,00 €	390,88 €	390,88 €	359,12 €	390,88 €
PEÑA LA LOMA	750,00 €	917,14 €	784,14 €	0,00 €	750,00 €
PEÑA BARBACANA	750,00 €	767,16 €	767,16 €	0,00 €	750,00 €
PEÑA EL SONIQUETE	750,00 €	1.164,18 €	1.164,18 €	0,00 €	750,00 €
PEÑA EL CHURRI	750,00 €	2.078,67 €	2.037,97 €	0,00 €	750,00 €
AMPA CEIP BENITO PÉREZ GALDÓS	750,00 €	910,24 €	906,64 €	0,00 €	750,00 €
AMPA CEIP LEÓN FELIPE	750,00 €	688,55 €	688,55 €	61,45 €	688,55 €
AMPA CEIP ANDRÉS SEGOVIA	900,00 €	921,71 €	921,71 €	0,00 €	900,00 €
PEÑA EL SOTO	900,00 €	1.400,18 €	1.400,18 €	0,00 €	900,00 €
PEÑA LOS MIXTOS	900,00 €	1.090,09 €	1.090,09 €	0,00 €	900,00 €
AMPA CEIP RAFAEL ALBERTI	900,00 €	1.083,10 €	842,80 €	57,20 €	842,80 €
PEÑA LOS LUGAREÑOS	900,00 €	919,60 €	919,60 €	0,00 €	900,00 €
TOTALES	22.900,00 €	28.241,86 €	25.692,63 €	3.500,26 €	19.399,74 €

Segundo.- Declarar la pérdida de derecho de cobro de la ASOCIACIÓN JULUMACA, por un importe de 250,00€.

Tercero.- Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA CEIP PABLO SARASATE, por un importe de 250,00€.

Cuarto.- Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA CEIP MARGARITA XIRGU, por un importe de 250,00€.

Quinto.- Declarar la pérdida de derecho de cobro del HOGAR EXTREMEÑO DE MÓSTOLES, por un importe de 250,00€.

Sexto.- Declarar la pérdida de derecho de cobro del CENTRO REGIONAL DE ANDALUCÍA, por un importe de 143,25 €.



Séptimo.- Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA CEIP MARUJA MALLO, por un importe de 115,20 €.

Octavo.- Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA CEIP ANTONIO HERNÁNDEZ, por un importe de 17,31 €

Noveno.- Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA CEIP CIUDAD DE ROMA por un importe de 312,84 €.

Décimo.- Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA CEIP LAS CUMBRES por un importe de 500,00€.

Undécimo.- Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA CEIP SALZILLO VALLE-INCLÁN por un importe de 242,00 €.

Duodécimo.- Declarar la pérdida de derecho de cobro de la PEÑA LOS JUSTOS por un importe de 191,89€.

Décimo tercero. - Declarar la pérdida de derecho de cobro de la PEÑA LA ERA por un importe de 500,00€.

Décimo cuarto.- Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA CEIP ANTUSANA por un importe de 359,12 €.

Décimo quinto.- Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA CEIP LEÓN FELIPE por un importe de 61,45 €.

Décimo sexto.- Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA CEIP RAFAEL ALBERTI por un importe de 57,20 €.

Décimo séptimo.- Dar traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicidad.

Décimo octavo.- Proceder al pago de las cantidades debidamente justificadas."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

24/ 825.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA AGRUPACIÓN MUSICAL BANDA LA ESTRELLA, PARA EL AÑO 2024. EXPTE. SP019/FEST/2024/5.



Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Festejos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, la Técnico de Administración General que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP019/FEST/2024/5
Asunto: Aprobación de la cuenta justificativa de la subvención concedida a la Agrupación Musical Banda La Estrella para el año 2024.
Procedimiento: De oficio
Fecha inicio: 19 de noviembre de 2024

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Agrupación Musical Banda La Estrella, y por tanto la subvención correspondiente al año 2024, se aprobó por acuerdo número 23/538 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de julio de 2024, contemplando una subvención anual de 65.937 € durante su periodo de vigencia.

Segundo.- Con fecha 25 de septiembre de 2024 la Agrupación Musical Banda La Estrella remite documentación y facturas para la aprobación de la cuenta justificativa de la subvención concedida.

Tercero.- Se incorpora informe de Recaudación Ejecutiva de fecha 9 de octubre de 2024 sobre no deudas con el Ayuntamiento así como informe del Registro Municipal de Asociaciones sobre datos censales de fecha 26 de noviembre de 2024.

Cuarto.- Visto los informes emitidos por la Técnico de Administración General favorable de fecha 20/01/2025 y técnico administrativo de fecha 20/01/2025.

Quinto.- Visto el informe emitido por Intervención de fecha 8 de septiembre de 2025.

La legislación de aplicación es la siguiente:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.



- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles.
- Reglamento de procedimiento Administrativo del Ayuntamiento de Móstoles.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la Agrupación Musical Banda La Estrella de Móstoles para el año 2024:

BENEFICIARIO	C.I.F.	IMPORTE CONCEDIDO	TOTAL JUSTIFICADO	TOTAL JUSTIFICADO VÁLIDO	PÉRDIDA DE DERECHO	SUBVENCIÓN CORRECTA
ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN MUSICAL BANDA LA ESTRELLA	G87951893	65.937,00 €	32.876,03 €	31.930,35 €	34.006,65 €	31.930,35 €

Segundo.- Declarar la pérdida de derecho de cobro por un importe de 34.006,65 €.

Tercero.- Dar traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicidad.

Cuarto.- Proceder al pago de las cantidades debidamente justificadas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

25/ 826.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL “SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES”. POR LOTES. EXPTE. C/050/CON/2025-108 (SARA).

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D.



Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: C/050/CON/2025-108 (S.A.R.A.)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIO. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
Objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (S.A.R.A.) CON PLURALIDAD DE CRITERIOS. POR LOTES.
Interesado: CONCEJALIA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía interesada, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

1. PROVIDENCIA DE INICIO
2. PROPUESTA DE INICIACIÓN DEL SERVICIO
3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
4. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.
5. INFORME DE REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS
6. MEMORIA JUSTIFICATIVA RETENCIÓN DE CRÉDITO
7. INFORME REPARTO DE ANUALIDADES TODOS LOS LOTES
8. PROPUESTA DE GASTO LOTE 1
9. PROPUESTA DE GASTO LOTE 2
10. PROPUESTA DE GASTO LOTE 3
11. PROPUESTA DE GASTO LOTE4
12. PROPUESTA DE GASTO LOTE 5
13. PROPUESTA DE GASTO LOTE 6



14. PROPUESTA DE GASTO LOTE 7
15. PROPUESTA DE GASTO LOTE8
16. PROPUESTA DE GASTO LOTE 9
17. PROPUESTA DE GASTO LOTE 10
18. PROPUESTA DE GASTO LOTE 11
19. INFORME DE LA DGPC SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.
20. DOCUMENTO RETENCIÓN DE CRÉDITO

LOTE 1: C.E.I.P. ANDRES SEGOVIA y ss.

- RC PRESUPUESTO FUTURO periodo 16.12.2025 a 15.12.2027
 - Aplicación presupuestaria: 40 3244 22700
 - Nº de expediente: 2/2025000002473
 - Importe: 1.270.922,66 €

LOTE 2: C.E.I.P. ANDRÉS TORREJÓN y ss.

- RC PRESUPUESTO FUTURO periodo 16.12.2025 a 15.12.2027
 - Aplicación presupuestaria: 40 3244 22700
 - Nº de expediente: 2/2025000002474
 - Importe: 1.173.843,94€

LOTE 3: C.E.I.P. VICENTE ALEIXANDRE y ss

- RC PRESUPUESTO FUTURO periodo 16.12.2025 a 15.12.2027
 - Aplicación presupuestaria: 40 3244 22700
 - Nº de expediente: 2/2025000002475
 - Importe: 1.098.087,34€

LOTE 4: C.E.I.P. JULIÁN BESTEIRO y ss

- RC PRESUPUESTO FUTURO periodo 16.12.2025 a 15.12.2027
 - Aplicación presupuestaria: 40 3244 22700
 - Nº de expediente: 2/2025000002476
 - Importe: 1.041.704,60

LOTE 5: C.E.I.P. BEATO SIMÓN DE ROJAS y ss

- RC PRESUPUESTO FUTURO periodo 16.12.2025 a 15.12.2027
 - Aplicación presupuestaria: 40 3244 22700
 - Nº de expediente: 2/2025000002477
 - Importe: 1.284.474,04 €

LOTE 6: C.E.I.P. ANTUSANA y ss

- RC PRESUPUESTO FUTURO periodo 16.12.2025 a 15.12.2027
 - Aplicación presupuestaria: 40 3244 22700



- Nº de expediente: 2/2025000002478
Importe: 1.155.125,52 €

LOTE 7: C.E.I.P. ALFONSO RGUEZ. CASTELAO y ss

- RC PRESUPUESTO FUTURO periodo 16.12.2025 a 15.12.2027
 - Aplicación presupuestaria: 40 3244 22700
 - Nº de expediente: 2/2025000002479
 - Importe: 1.347.980,66 €

LOTE 8: C.E.I.P. GABRIEL CELAYA y ss

- RC PRESUPUESTO FUTURO periodo 16.12.2025 a 15.12.2027
 - Aplicación presupuestaria: 40 3244 22700
 - Nº de expediente: 2/2025000002480
 - Importe: 1.217.579,82 €

LOTE 9: C.E.I.P. ANTONIO HERNÁNDEZ y ss.

- RC PRESUPUESTO FUTURO periodo 16.12.2025 a 15.12.2027
 - Aplicación presupuestaria: 40 3244 22700
 - Nº de expediente: 2/2025000002481
 - Importe: 1.462.620,64 €

LOTE 10: Especialistas en todos los centros educativos relacionados en los distintos lotes comprendidos en los números 1 A 9

- RC PRESUPUESTO FUTURO periodo 16.12.2025 a 15.12.2027
 - Aplicación presupuestaria: 40 3244 22700
 - Nº de expediente: 2/2025000002482
 - Importe: 366.299,46

LOTE 11: Limpieza en patios exteriores en todos los centros educativos relacionados en los distintos lotes comprendidos en los números 1 A 9, antiguo C.E.I.P. ENRIQUE TIERNO GALVÁN y C.C.N.N. DUENDES.

- RC PRESUPUESTO FUTURO periodo 01.01.2026 a 31.12.2027
 - Aplicación presupuestaria: 40 3244 22700
 - Nº de expediente: 2/2025000002484
 - Importe: 511.679,91 €

21. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
22. ANEXOS A LOS PLIEGOS
23. INFORME COMPLEMENTARIO MEMORIA ECONOMICA
24. INFORME JURIDICO
25. INFORME DE FISCALIZACION DE INTERVENCIÓN



Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato, la duración del contrato y el IVA correspondiente; son los

- Contrato: SERVICIO. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
 - Procedimiento: ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
 - Tramitación: ORDINARIA
- Presupuesto base de licitación 11.930.318,59 €.

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación es por un importe de 9.859.767,43 € I.V.A. excluido. El importe del I.V.A. asciende a 2.070.551,16 €. El importe total, I.V.A. incluido, asciende a la cantidad de 11.930.318,59 €.

LOTES:

- Lote 1 Importe: 1.270.922,66 € (21% de IVA incluido)
- Lote 2 Importe: 1.173.843,94 € (21% de IVA incluido)
- Lote 3 Importe: 1.098.087,34 € (21% de IVA incluido)
- Lote 4 Importe: 1.041.704,60 € (21% de IVA incluido)
- Lote 5 Importe: 1.284.474,04 € (21% de IVA incluido)
- Lote 6 Importe: 1.155.125,52 € (21% de IVA incluido)
- Lote 7 Importe: 1.347.980,66 € (21% de IVA incluido)
- Lote 8 Importe: 1.217.579,82 € (21% de IVA incluido)
- Lote 9 Importe: 1.462.620,64 € (21% de IVA incluido)
- Lote 10 Importe: 366.299,46 € (21% de IVA incluido)
- Lote 11 Importe: 511.679,91 € (21% de IVA incluido)

- Valor estimado del contrato:

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el valor estimado es de 21.691.488,35 € sin incluir el IVA, considerando el presupuesto para la duración del contrato, prórroga y las posibles modificaciones.

- Duración:

Conforme al artículo 29 LCSP, el plazo de duración del contrato comenzará a contar desde su formalización y tendrá una duración de DOS AÑOS, durante el cual se ejecutará en sus propios términos, de acuerdo al pliego de prescripciones técnicas. Se contempla la posibilidad de prórroga por DOS AÑOS por períodos de un año cada una.



La valoración jurídica de los hechos expuestos, es la siguiente:

Primero. - La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17, 21, 25.1.a), 117.2 y 116 y siguientes, 131 a 158 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. - Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero. - Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 y 117 de la LCSP.

Cuarto: Consta en el expediente Informe de la DGCP de fecha 24 de junio de 2025 en el que se indica la siguiente advertencia:

El presente contrato supone un elevado incremento de la anualidad presupuestada en 2025 para esta prestación pasando de 5,062 millones de euros consignados en el Presupuesto 2025 a 5,70 millones de euros en 2026 y 5,96 millones de euros en 2027.

Al respecto, se expone lo siguiente:

- En términos de nivelación presupuestaria, se corre un significativo riesgo de que los ingresos totales no soporten los gastos totales en los presupuestos futuros, de modo que se podría incumplir la efectiva nivelación de los mismos. En particular para evidenciar este hecho se toma como ejemplo la proyección del Presupuesto 2026. La estimación de las previsiones y créditos iniciales alcanza una cifra de 198,97 millones de euros. Por el lado del presupuesto de ingresos se contempla el impacto de la bajada prevista del tipo impositivo del IBI al 0,52 al 0,49 cuantificada en un menor ingreso por 2,70 millones de euros, situándose los ingresos corrientes en 198,00 millones de euros. No se espera percibir ingresos de capital, siendo por su parte los ingresos financieros en 967.289,50 euros. La cuantía señalada de 198,97 millones de euros opera pues como límite con respecto a los créditos iniciales a consignar en el presupuesto de gastos.

Por el lado del presupuesto de gasto, el importe de los créditos comprometidos a futuro no contemplados en la proyección como concurre en el presente caso incrementará la necesidad de consignar los respectivos créditos, impidiendo que el Presupuesto 2026 pueda ser equilibrado, salvo que alguna medida por el lado de los ingresos pueda soportar el aumento correlativo.

A fecha de redacción de este informe no existe previsión acerca de alguna medida en tal sentido.



En este sentido, el compromiso de crédito para el ejercicio 2026, exigirá consignar el respectivo crédito, puesto que su omisión sería causa de impugnación del presupuesto conforme al artículo 170.2 del TRLRHL.

El Área de Urbanismo debe de contar con la disposición efectiva de incluir en el anteproyecto del Presupuesto General del ejercicio 2026 los créditos necesarios.

- En términos de estabilidad presupuestaria, y tomando igualmente el ejercicio 2026 en la exposición, de la proyección realizada se extrae que los ingresos no financieros se mantendrán en una cifra similar a los que se obtengan en el Presupuesto 2025. Así pues, el presente contrato tendrá una particular incidencia negativa en el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

Asimismo, esta advertencia se hace extensiva en los mismos términos para el ejercicio 2027.

Indicar que existe en el expediente informe técnico posterior del Servicio de fecha 21 de julio de 2025 complementario en los siguientes términos:

“(...)Sin perjuicio de lo anterior y en relación a la observación emitida por parte de la Dirección General de Contabilidad y Presupuestos, a salvo de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes, es preciso indicar que de un lado la propia duración del contrato que se pretende adjudicar, como las necesidades a satisfacer, la variación al alza de las previsiones económicas, como las propias circunstancias sectoriales determinan que el incremento del precio base de licitación de este contrato, que ya ha sido previsto e incluido en el borrador del presupuesto 2026, con el fin de equilibrar presupuestariamente el resto de las partidas relativas a la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, para asumir este incremento y la afección en los presupuestos futuros.

Por ello, respecto al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, señalar que este Servicio, en línea con el conjunto de Áreas de la Concejalía de Urbanismo, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, asume plenamente el compromiso en orden al cumplimiento de la regla de la contención del gasto, tanto actual como futuro, revisando y modulando las distintas dotaciones presupuestarias al objeto de no quebrar aquel principio (barrado de retenciones de crédito, vinculaciones jurídicas entre partidas presupuestarias...).

Por último, debe tenerse en cuenta que los importes reflejados en el inicio de expediente de contratación siempre serán superiores a los definitivos y comprometidos por el Ayuntamiento, al ser uno de los criterios de adjudicación la propia baja económica al Presupuesto Base de Licitación.

Asimismo añadir que el carácter prestacional de este Servicio, que afecta a edificios de pública concurrencia con un uso docente, donde se llevan a cabo las actividades educativas y formativas, impone como reflexión final que la reducción del crédito de la licitación solo puede ser compensado a través de la reducción de horas efectivas



de prestación lo que conlleva una disminución de la calidad de limpieza sin perjuicio de los posibles riesgos de higiene y salubridad en los centros educativos del municipio, donde los usuarios son población especialmente vulnerable, ya que el servicio que se pretende licitar es parte del soporte estructural de los servicios públicos ciudadanos que presta este Ayuntamiento.”

*Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, que en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, y al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,*

Resolver lo siguiente:

Primero. - Aprobar el expediente para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (ONCE LOTES), A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (S.A.R.A.) CON PLURALIDAD DE CRITERIOS (SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES) POR LOTES, así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, en atención a la propuesta, obrante en el expediente, efectuada en tal sentido, por el Servicio promotor de la presente contratación.

Segundo. – Autorizar un gasto plurianual anticipado por importe de 9.859.767,43 € I.V.A. excluido, al que le corresponde por I.V.A un importe de 2.070.551,16 €, haciendo un importe total de 11.930.318,59 € I.V.A. incluido, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

LOTE 1:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 40.3244.22700			
RC FUTURO	2/2025000002473	Anualidad 2026	608.983,77 €
RC FUTURO	2/2025000002473	Anualidad 2027	635.461,33 €
RC FUTURO	2/2025000002473	Anualidad 2028	26.477,56 €

LOTE 2:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 40.3244.22700			
RC FUTURO	2/2025000002474	Anualidad 2026	562.466,89 €
RC FUTURO	2/2025000002474	Anualidad 2027	586.921,97 €
RC FUTURO	2/2025000002474	Anualidad 2028	24.455,08 €



LOTE 3:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 40.3244.22700			
RC FUTURO	2/2025000002475	Anualidad 2026	526.166,85 €
RC FUTURO	2/2025000002475	Anualidad 2027	549.043,67 €
RC FUTURO	2/2025000002475	Anualidad 2028	22.876,82 €

LOTE 4:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 40.3244.22700			
RC FUTURO	2/2025000002476	Anualidad 2026	499.150,12 €
RC FUTURO	2/2025000002476	Anualidad 2027	520.852,30 €
RC FUTURO	2/2025000002476	Anualidad 2028	21.702,18 €

LOTE 5:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 40.3244.22700			
RC FUTURO	2/2025000002477	Anualidad 2026	615.477,14 €
RC FUTURO	2/2025000002477	Anualidad 2027	642.237,02 €
RC FUTURO	2/2025000002477	Anualidad 2028	26.759,88 €

LOTE 6:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 40.3244.22700			
RC FUTURO	2/2025000002478	Anualidad 2026	553.497,65 €
RC FUTURO	2/2025000002478	Anualidad 2027	577.562,76 €
RC FUTURO	2/2025000002478	Anualidad 2028	24.065,12 €

LOTE 7:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 40.3244.22700			
RC FUTURO	2/2025000002479	Anualidad 2026	645.907,40 €
RC FUTURO	2/2025000002479	Anualidad 2027	673.990,33 €
RC FUTURO	2/2025000002479	Anualidad 2028	28.082,93 €

LOTE 8:



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 40.3244.22700

RC FUTURO	2/2025000002480	Anualidad 2026	583.423,66 €
RC FUTURO	2/2025000002480	Anualidad 2027	608.789,91 €
RC FUTURO	2/2025000002480	Anualidad 2028	25.366,25 €

LOTE 9:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 40.3244.22700

RC FUTURO	2/2025000002481	Anualidad 2026	700.839,06 €
RC FUTURO	2/2025000002481	Anualidad 2027	731.310,32 €
RC FUTURO	2/2025000002481	Anualidad 2028	30.471,26 €

LOTE 10:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 40.3244.22700

RC FUTURO	2/2025000002482	Anualidad 2026	175.518,49 €
RC FUTURO	2/2025000002482	Anualidad 2027	183.149,73 €
RC FUTURO	2/2025000002482	Anualidad 2028	7.631,24 €

LOTE 11:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 40.3244.22700

RC FUTURO	2/2025000002484	Anualidad 2026	234.519,96 €
RC FUTURO	2/2025000002484	Anualidad 2027	255.839,96 €
RC FUTURO	2/20250000012484	Anualidad 2028	21.320,00

Todo lo anterior de acuerdo con los RCs mencionados. En consecuencia, la ejecución de la presente contratación en los ejercicios futuros, queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente y a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 y en el apartado 2 de la Disposición adicional Tercera de la LCSP. La autorización o realización de estos gastos plurianuales queda, en todo caso, subordinada y condicionada a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.



Tercero. - Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

26/ 827.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y OTROS MATERIALES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS ALBERGADOS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS.” EXPTE. C/035/CON/2025-077.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: C/035/CON/2025-077.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTRO, CONTRATO ADMINISTRATIVO.



Objeto: CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y OTROS MATERIALES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS ALBERGADOS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS. A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (artículo 159 LCSP) CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Interesado: CONCEJALÍA DE DEPORTES Y SANIDAD

Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía mencionada, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los siguientes, **Hechos**:

Primero.- *El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:*

- ORDEN DE PROCEDER-PROVIDENCIA DE INICIO
- PROPUESTA DE INICIO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y ANEXO.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ANEXOS.
- INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS
- INFORME NO DIVISIÓN DE LOTES
- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE GASTOS
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO;

-RC PRESUPUESTO CORRIENTE, anualidad 2025: 5.393,48€, aplicación presupuestaria 2025 46 3111 22199 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025. (Expediente 2/2025000002177).

-RC PRESUPUESTO FUTURO, anualidad 2026: 16.180,45€, aplicación presupuestaria 2026 46 3111 22199 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026. (Expediente 2/2025000002178).

-RC PRESUPUESTO FUTURO, anualidad 2027: 16.180,45€, aplicación presupuestaria 2027 46 3111 22199 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2027. (Expediente 2/2025000002178).

-RC PRESUPUESTO FUTURO, anualidad 2028: 10.786,97€, aplicación presupuestaria 2028 46 3111 22199 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2028. (Expediente 2/2025000002178).

- INFORME DEL SERVICIO SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
- INFORME DE LA DGPC SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN
- INFORME JURÍDICO

Segundo.- *En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato, la duración del contrato y el IVA correspondiente; son los siguientes:*



- Contrato: SUMINISTRO. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, ART. 159. DE LA LCSP, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Presupuesto base de licitación:

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el Presupuesto base de licitación de la presente contratación es de 48.541,35 €, IVA incluido, desglosado de la siguiente manera: 41.571,00 € correspondiente a alimentos con un tipo impositivo del 10%, esto es, IVA por importe de 4.157,10€, y 2.325,00€ correspondiente a arena y viruta con un tipo impositivo del 21% esto es, IVA por importe de 488,25€ siendo por lo tanto el Presupuesto base de licitación sin IVA de la presente contratación de 45.728,10 €, todo ello teniendo en cuenta la duración de TRES AÑOS de la contratación que se pretende no existiendo posibilidad de prórroga por dos años más.

- Valor estimado del contrato:

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el Valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad de 73.160 €.

- Duración:

El plazo de duración y ejecución del contrato será de TRES AÑOS desde la formalización del contrato. Durante el plazo de duración se ejecutará el contrato en sus propios términos, pudiendo establecerse prórroga o prórrogas por períodos de tiempo que no superen aislado o conjuntamente el plazo de UN AÑO, hasta un máximo de DOS prorrogas conforme al artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La valoración jurídica de los hechos expuestos, es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 16, 25, 28, 29, 116, 117, 145 a 159, ambos inclusive, especialmente el artículo 159.6. La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, con pluralidad de criterios, al amparo de lo establecido en el artículo 159.6 y concordantes de la LCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 130 de



la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28 y 116 y siguientes de la LCSP.

Consecuencia de cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local, que en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, y al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelva:

Primero. - Aprobar el expediente del CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y OTROS MATERIALES PARA ANIMALES DOMESTICOS ALBERGADOS EN EL CENTRO DE ACOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS. A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (artículo 159. LCSP) CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. (Expte. C/035/CON/2025-077), así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que regirán dicha contratación, todo ello para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado citado.

Segundo. - Autorizar un gasto por importe de 48.541,35€, IVA incluido, al tipo impositivo del 10% y el 21%, esto es, IVA por importe de 4.645,35€, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, distribuidas de la siguiente manera:

-RC PRESUPUESTO CORRIENTE, anualidad 2025: 5.393,48€, aplicación presupuestaria 2025 46 3111 22199 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025. (Expediente 2/20250000002177).

-RC PRESUPUESTO FUTURO, anualidad 2026: 16.180,45€, aplicación presupuestaria 2026 46 3111 22199 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026. (Expediente 2/20250000002178).

-RC PRESUPUESTO FUTURO, anualidad 2027: 16.180,45€, aplicación presupuestaria 2027 46 3111 22199 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2027. (Expediente 2/20250000002178).

-RC PRESUPUESTO FUTURO, anualidad 2028: 10.786,97€, aplicación presupuestaria 2028 46 3111 22199 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2028. (Expediente 2/20250000002178).

Tercero. - Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

27/ 828.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE ANUALIDADES Y ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL “SUMINISTRO HERRAMIENTA INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS.” EXPTE. C/048/CON/2025-019.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº:	C/048/CON/2025-019
Asunto:	EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato:	SERVICIOS
Objeto:	“SUMINISTRO HERRAMIENTA INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS
Interesado:	CONCEJALIA DE DIGITALIZACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ARCHIVO.
Procedimiento:	Adecuación de anualidades y adjudicación del contrato.



Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía interesada, referente al contrato arriba mencionado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primer: La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 21/289 adoptado en sesión celebrada el 8 de abril de 2025, aprobó el expediente de contratación, la autorización del gasto, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación.

Segundo: En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, que son los siguientes:

- Contrato SERVICIOS. ADMINISTRATIVO
- Procedimiento: ABIERTO
- Tramitación: ORDINARIA
- Presupuesto base de licitación: 55.660,00€.

Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y, contenidos en documentación obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 55.660,00€, a razón de 46.00,00€ importe principal, más el 21 % del IVA, que asciende a la cantidad de 9.660,00€.

- Valor estimado: 57.500,00€

De acuerdo con el informe aportado por la Unidad Gestora de la contratación y que obra en el expediente, se establece que de conformidad con el artículo 101 LCSP se calcula el valor estimado como el coste total del servicio, IVA excluido, para toda la duración del contrato, el VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO para los CUATRO AÑOS de duración del contrato, más la posible prórroga de UN AÑO año, asciende a la cantidad de 57.500,00€, IVA excluido.

- Duración:

La duración del contrato será de CUATRO AÑOS, con prórroga posible de hasta un máximo de UN AÑO, teniendo en cuenta lo establecido al respecto en el artículo 29 de la LCSP.

Tercero: La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 21 de abril de 2025, finalizando el plazo de presentación de ofertas se recibieron tres ofertas por parte de las siguientes licitadoras:

1. AUREN CONSULTORES SP, S.L.P. con NIF nº B87352340
2. PKF ATTEST ITC S.L. con NIF nº B95187290



Cuarto: La calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Públicos (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

La Mesa de contratación de fecha 9 de mayo de 2025 tras la calificación de la documentación administrativa contenida en el Sobre o Archivo nº1, acuerda por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa admitir, en el procedimiento de referencia, las proposiciones presentadas por las licitantes AUREN CONSULTORES SP, S.L.P y PKF ATTEST ITC, S.L.

A continuación, el Secretario de la Mesa, procede a la apertura electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público del sobre o archivo electrónico nº 2 (Criterios evaluables mediante juicio de valor) de los siguientes dos licitadores presentados y admitidos en el procedimiento:

1. AUREN CONSULTORES SP, S.L.P.
2. PKF ATTEST ITC, S.L.

Vista la documentación presentada por los licitadores, incluida en el sobre o archivo electrónico nº 2 (Criterios evaluable mediante juicio de valor) por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acuerda dar traslado de la misma, a la Concejalía de Digitalización, Nuevas Tecnologías y Archivo, para su valoración y emisión del correspondiente informe.

Quinto.- En la sesión de la Mesa de contratación, celebrada el día 1 de julio de 2025, el Secretario de la Mesa, procede a la lectura del informe técnico del sobre o archivo electrónico nº 2 (Criterios evaluables mediante juicio de valor) de las dos licitantes admitidas en el presente procedimiento, emitido por el Director de Modernización y Calidad, de la Concejalía de Digitalización, Nuevas Tecnologías y Archivo, fechado digitalmente el día 27 de junio de 2025, cuyo resultado final es el siguiente:

“Una vez evaluados de forma individualizada los subcriterios técnicos definidos en el pliego —y aplicadas las correspondientes ponderaciones establecidas—, se obtiene el resultado final de la evaluación cuantitativa.

La propuesta presentada por PKF Attest alcanza una puntuación total de 41,60 puntos sobre 45 posibles, lo que refleja un grado de adecuación muy alto respecto a los requerimientos funcionales, operativos y de implantación exigidos.

Por su parte, la propuesta de Auren obtiene una puntuación de 28,90 puntos, mostrando un cumplimiento razonable en varias áreas, aunque con una menor cobertura, nivel de desarrollo y capacidad funcional en comparación con su competidor. Esta diferencia de valoración pone de manifiesto una ventaja técnica significativa de la solución propuesta por PKF Attest.



NÚM.	CRITERIO	SUBCRITERIOS	PUNT. MAX.	PKF ATTEST	AUREN
1	Herramienta informática	a) Cobertura de aspectos funcionales b) Capacidad de explotar la información c) Manejo y usabilidad	20 10 5	19,00 10,00 5,00	9,00 5,50 5,00
			<i>Subtotal</i>	35	34,00
2	Proyecto de implantación	a) Plan de Parametrización e implantación b) Plan de Formación c) Soporte y mantenimiento anual	2 4 4	1,60 2,00 4,00	2,00 4,00 3,40
			<i>Subtotal</i>	10	7,60
			TOTAL	45	41,60
					28,90

Visto el meritado informe técnico correspondiente al sobre o archivo electrónico nº 2 (Criterios evaluables mediante juicio de valor) del presente procedimiento, los miembros presentes de la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerdan, su toma en consideración, haciéndolo, en consecuencia, suyo, debiéndose continuar con la correspondiente tramitación del procedimiento de adjudicación.

A continuación, el Secretario de la Mesa, procede a la apertura electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público del sobre o archivo electrónico nº 3 (Criterios evaluables automáticamente), dando a continuación lectura, de las proposiciones económicas presentadas por las dos licitantes admitidas en el procedimiento, siendo las siguientes:

1. "AUREN CONSULTORES SP, S.L.P.:"

1. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS:

1.1 OFERTA ECONÓMICA: HASTA 45 PUNTOS MÁXIMO

PRECIO EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

- Precio: TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS, 34.500,00€.
- I.V.A.: SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, 7.245,00€

1.2. MEJORA: HASTA 10 PUNTOS MÁXIMO

- CARGA DE 1 PLAN DE GESTIÓN 2 puntos
- CARGA DE 2 PLANES DE GESTIÓN 5 puntos
- CARGA DE 3 PLANES DE GESTIÓN 10 puntos X

2. PKF ATTEST ITC, S.L.:

1. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS:

1.1. OFERTA ECONÓMICA: HASTA 45 PUNTOS MÁXIMO.

- Precio.: (en letras) TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA euros, (en número) 33.350,00 euros.



- I.V.A.: (en letras): SIETE MIL TRES EUROS CON CINCUENTA céntimos (en número) 7.003,50 €

1. 2. MEJORA: HASTA 10 PUNTOS MÁXIMO.

- PUNTOS SI OFRECE CARGA DE 1 PLAN DE GESTIÓN 2 puntos–
- CARGA DE 2 PLANES DE GESTIÓN 5 puntos –
- CARGA DE 3 PLANES DE GESTIÓN 10 puntos X"

Sexto. – En sesión celebrada el día 8 de julio de 2025, el Secretario de la Mesa, procede a la lectura del informe del sobre o archivo electrónico nº 3 (Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula) de las dos ofertas admitidas al procedimiento, emitido por el Director de Modernización y Calidad, de la Concejalía de Digitalización, Nuevas Tecnologías y Archivo, fechado digitalmente el 3 de julio de 2025, cuyo resumen es el siguiente:

"RESULTADO FINAL DE LA EVALUACION

Conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), la valoración de las ofertas se realizará sobre un total de 100 puntos, distribuidos según el siguiente desglose:

TIPO DE CRITERIOS	PUNTUACION MAXIMA
Criterios evaluables mediante la aplicación de formulas	55 puntos
Criterios aplicables mediante juicio de valor	45 puntos

La puntuación total de la oferta licitadora "i", denominada P_i , será de un máximo de 100 puntos, obtenida como la suma de la puntuación por los "criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas" (CF_i), con un máximo de 55 puntos, y los "criterios evaluables mediante juicio de valor" (JV_i), con un máximo de 45 puntos:

$$P_i = CF_i + JV_i$$

El resultado final es el siguiente:

Núm.	CRITERIO	PKF ATTEST	AUREN
1	Criterios evaluables mediante la aplicación de formulas	55,00	53,49
2	Criterios aplicables mediante juicio de valor	41,60	28,90
	Total	96,60	82,39

CONCLUSIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con los resultados obtenidos, la oferta presentada por PKF Attest es la que alcanza la mayor puntuación total y presenta una mayor adecuación técnica a los



criterios definidos en los pliegos. Su propuesta combina una solución funcionalmente avanzada con una oferta económica más ventajosa.

Por todo ello, se propone la adjudicación del contrato a la empresa PKF Attest, al ser la oferta que alcanza la mejor valoración técnica global (96,60 puntos sobre 100)."

Visto el meritado informe técnico del sobre o archivo electrónico nº 3 (Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula), del presente procedimiento, los miembros de la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerdan, en primer lugar, su toma en consideración, haciéndolo, en consecuencia, suyo, instando al servicio promotor la modificación del informe técnico incluyendo en el mismo el importe de adjudicación; en segundo lugar, ordenar en sentido decreciente las proposiciones admitidas, procediéndose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2, de la LCSP a seguir el orden decreciente de las ofertas, en caso de que la primera no cumpliera el requerimiento previo de la documentación preceptiva; en último lugar, la adjudicación en favor de la proposición presentada por la mercantil PKF ATTEST ITC, S.L., según lo establecido en la Cláusula 14ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a las oferta presentada:

1. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS:

1.1. OFERTA ECONÓMICA: HASTA 45 PUNTOS MÁXIMO.

- Precio.: (en letras) TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA euros, (en número) 33.350,00 euros.
- I.V.A.:(en letras): SIETE MIL TRES EUROS CON CINCUENTA céntimos (en número) 7.003,50 €

1.2. MEJORA: HASTA 10 PUNTOS MÁXIMO.

- PUNTOS SI OFRECE CARGA DE 1 PLAN DE GESTIÓN 2 puntos–
- CARGA DE 2 PLANES DE GESTIÓN 5 puntos –
- CARGA DE 3 PLANES DE GESTIÓN 10 puntos X

Séptimo. – Consecuencia de lo anterior, a propuesta de la Mesa de Contratación se procedió a requerir con fecha 15 de julio de 2025 a la mercantil PKF ATTEST ITC, S.L (CIF B95187290), como licitador que ha presentado la mejor oferta y una vez constatado que la misma se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el resguardo de constitución de la garantía definitiva por importe de 1.667,50€, la documentación acreditativa de la personalidad jurídica y de la representación, así como los documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional y de no estar incursa en prohibición de contratar, a través de alguno de los medios dispuestos en el art. 85 LCSP, incluida la certificación del ROLECE., todo ello, con la advertencia



de que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta."

Octavo. - Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida y la constitución de la garantía definitiva.

Noveno. - Consta en el expediente Informe de anualidades del compromiso o adecuación del gasto (fase D) para la aprobación de la adjudicación del contrato de fecha 25 de agosto de 2025.

Décimo. - La Intervención General Municipal, emite informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación del contrato.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto con pluralidad de criterios conforme a lo establecido en la LEY 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo. - Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Departamento de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil, procede, tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato.

Tercero. - La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP. Asimismo, en virtud de lo establecido por el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación

Cuarto. - El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 11 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, Resolver lo siguiente:

Primero. – Adecuar la distribución de anualidades presupuestarias de autorización del gasto (Fase A) que se hizo en la aprobación del expediente de contratación y que quedaría de la siguiente forma:



Aplicación Pres. 1	Código	17.9261.22799	
	Denominación	Servicios Informáticos. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	
Proyec. de Gasto	Código		
	Denominación		
Anualidad	Importes de Autorización del gasto (Fase A) en la aprobación del expediente	Importes adecuados de la Autorización del gasto (Fase A)	Periodo imputado tras la adecuación (ejemplo: 01/12/2022 - 30/11/2023)
2021			
2022			
2023			
2024			
2025	6.957,50 €		
2026	13.915,00 €	13.915,00 €	(01/10/2025 - 30/09/2026)
2027	13.915,00 €	13.915,00 €	(01/10/2026 - 30/09/2027)
2028	13.915,00 €	13.915,00 €	(01/10/2027 - 30/09/2028)
2029	6.957,50 €	13.915,00 €	(01/10/2028 - 30/09/2029)
TOTALES	55.660,00 €	55.660,00 €	(01/10/2025 - 30/09/2029)

Segundo.- Adjudicar el contrato administrativo contrato administrativo de servicio de “SUMINISTRO HERRAMIENTA INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS” Expte.C048/CON/2025-019 a la mercantil PKF ATTEST ITC, S.L (CIF B95187290), todo ello por un importe de 33.350,00€ (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS) más 7.003,50€ (SIETE MIL TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS) en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 40.353,50€ (CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS), para el plazo de CUATRO AÑOS desde la formalización del contrato, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada en el documento Anexo (Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula) donde consta lo siguiente:

“1. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS:



1.1. OFERTA ECONÓMICA: HASTA 45 PUNTOS MÁXIMO.

- *Precio.: (en letras) TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA euros, (en número) 33.350,00 euros.*
- *I.V.A.: (en letras): SIETE MIL TRES EUROS CON CINCUENTA céntimos (en número) 7.003,50 €*

1.2. MEJORA: HASTA 10 PUNTOS MÁXIMO.

- *PUNTOS SI OFRECE CARGA DE 1 PLAN DE GESTIÓN 2 puntos –*
- *CARGA DE 2 PLANES DE GESTIÓN 5 puntos –*
- *CARGA DE 3 PLANES DE GESTIÓN 10 puntos X"*

Tercero. - Disponer un gasto plurianual por importe de por importe de 40.353,50€ IVA incluido al tipo impositivo del 21% para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente licitación, de acuerdo a la siguiente distribución

Aplicación Pres. 1	Código	17.9261.22799
	Denominación	Servicios Informáticos. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.
Proyec. de Gasto	Código	
	Denominación	
Anualidad	<i>Importes de la FASE D (€) para Adjudicación del contrato (importes con la baja aplicada)</i>	
2022		
2023		
2024		
2025		
2026	10.088,37 €	
2027	10.088,37 €	
2028	10.088,38 €	
2029	10.088,38 €	
TOTAL	40.353,5 €	

En consecuencia, la ejecución de la presente contratación en los ejercicios futuros, queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente y a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 y en el apartado 2 de la Disposición adicional Tercera de la LCSP. La autorización o realización de estos gastos plurianuales queda, en todo caso, subordinada y condicionada a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.



Cuarto. - Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Quinto. - La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

28/ 829.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, PARA LA CESIÓN TEMPORAL DEL USO DE LAS TALANQUERAS MUNICIPALES.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Festejos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA LA CESIÓN TEMPORAL DEL USO DE LAS TALANQUERAS MUNICIPALES

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles.



Ayuntamiento de Guadalajara.

Procedimiento: Aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local

Fecha de iniciación: 10/09/2025

Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles referente a la aprobación de la APROBACIÓN Y FIRMA DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA LA CESIÓN TEMPORAL DEL USO DE LAS TALANQUERAS MUNICIPALES, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El objeto de este Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Ayuntamiento de Guadalajara es la cesión temporal del uso de las talanqueras municipales.

Segundo: El Ayuntamiento de Móstoles tiene entre sus competencias propias, de acuerdo con el art. 25.2. de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su cláusula H): "Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local", así como "la promoción de la cultura y equipamientos culturales" (Apartado m).

Tercero: El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de la firma y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2025.

Cuarto: Visto los siguientes informes que se adjuntan en el expediente:

- Memoria justificativa de la Técnico de Administración General (en ausencia del Técnico de Festejos), de fecha 11/09/2025.
- Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Ayuntamiento de Guadalajara, a formalizar
- Informe Jurídico, de fecha 11/09/2025, en sentido favorable.
- Informe de Intervención: no procede, al no existir repercusión económica.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

- La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, atribuye a la Entidades locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25, que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.
- El órgano competente para aprobar la firma del convenio es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que, por motivos de la naturaleza



del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo 2/32 de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar el CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA LA CESIÓN TEMPORAL DEL USO DE LAS TALANQUERAS MUNICIPALES, con vigencia desde la fecha de aprobación hasta el 30 de septiembre de 2025.

Segundo.- Facultar al Alcalde o, en su caso, la persona designada por él, para la suscripción del convenio.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expedien los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 30 de septiembre de 2025, yo la Concejala-Secretaria, Dª. Raquel Guerrero Vélez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.